

# *Boletín Oficial*

*Agrupación Técnica Profesional  
-INGESA-*

*Interventores de Gestión Administrativa  
-Administrative Services Manager-*

Agencia Tributaria

TESTAM

Dirección Gral.  
de Tráfico

DGT  
Dirección General  
de Tráfico

DIRECCIÓN GENERAL  
DE TRÁFICO

**Representación, Gestión y Tramitación  
en Entidades Públicas, Tráfico, etc.**



*Año 2 Número 9*

**Edición Asamblea General 2018**

**Mayo/Junio 2018**



# SUMARIO

### Actualidad Corporativa ..... págs. 3-20

Asamblea General de la *Agrupación Técnica Profesional de Interventores de Gestión Administrativa-INGESA*, celebrada el día 31 de Mayo de 2018, en el Hotel Miguel Ángel de la ciudad de Madrid.

### Actualidad ..... págs. 21-28

- Desarrollo de la entrevista realizada al Sr. Presidente D. Francisco Sanfrancisco Gil por periodista de la Agencia EFE, desarrolladora de la Sección "Vivienda" de Pisos.com, perteneciente al Grupo Vocento, y con referencia titular: *Aspectos que el plan de vivienda "olvida" y que el sector inmobiliario reclama* ..... págs. 21-24
- *ATP-Agrupación Técnica Profesional* informa desde el Gabinete Socio-Laboral: Los autónomos llegan al sistema RED ..... pág. 25
- Nuevo Reglamento General de Protección de Datos (RGPD 2018) ..... págs. 26-28

### Información General ..... págs. 29-34

- Impuesto sobre sucesiones y donaciones. El impuesto de sucesiones y donaciones en España tras la modificación de la Ley 26/2014 para cumplir el fallo de la Sentencia Tribunal Justicia de la Unión Europea 3/9/2014.

### Formación Continuada ..... págs. 35-43

- IBI de bienes inmuebles considerados urbanos pero sin desarrollo urbanístico efectivo ..... págs. 35-39
- Modificaciones en los modelos 202 y 222 de pagos fraccionados y 231 de declaración de información país por país ..... pág. 40
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida y depósito de vehículos estacionados defectuosamente o abandonados en la vía pública ..... págs. 41-42

**Cuestionario Formativo.-** Formulación de preguntas referentes al Área de Formación Continuada ..... pág. 43

**Respuestas correctoras correspondientes al Área de Formación Continuada** ..... pág. 34

La Agrupación Técnica Profesional de Interventores de Gestión Administrativa ha adoptado las medidas y niveles de seguridad de protección de los datos personales exigidos por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y sus reglamentos de desarrollo. Los datos personales proporcionados por usted son objeto de tratamiento automatizado y se incorporan a un fichero titularidad de la Agrupación Técnica Profesional de Interventores de Gestión Administrativa, que es asimismo la entidad responsable del mismo, inscrito en el Registro General de la Agencia Española de Protección de Datos. Usted podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y en su caso, oposición, enviando una solicitud por escrito, acompañada de la fotocopia de su D.N.I., dirigida a la Calle Atocha, nº20-4º-Derecha, Código Postal 28012, de Madrid. Para el caso de que quiera realizarnos alguna consulta o sugerencia lo puede realizar en la siguiente dirección de correo electrónico: [ingesa@atp-guiainmobiliaria.com](mailto:ingesa@atp-guiainmobiliaria.com)

Ejemplar: Gratuito

Recepción: Periódico

Edición: INGESA

Imprime: Gráficas Alhorrí

Ángeles Carrillo Baeza

D.L.: En trámite

E-mail: [ingesa@atp-guiainmobiliaria.com](mailto:ingesa@atp-guiainmobiliaria.com)



**Boletín Oficial**  
DE LA  
AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL  
DE  
INTERVENTORES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Redacción y Administración

C/ Atocha nº 20-4º-Derecha

28012 MADRID

Tel. Corp.: 91 457 29 29



@atpcpes



@atpgroup\_es



/in/atpcpes

Web: [www.atp-ingesa.com](http://www.atp-ingesa.com)

# Actualidad Corporativa

## LA AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE INTERVENTORES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA -INGESA- CELEBRA LA ASAMBLEA GENERAL

El pasado día 31 de Mayo de 2018, la *Agrupación Técnica Profesional de Interventores de Gestión Administrativa-INGESA* celebró su Asamblea General.

La reunión de los Sres. Consocios se efectuó en el prestigioso Hotel Miguel Ángel de la ciudad de Madrid, en el «Salón Florencia I». Evento formalizado según convocatoria Ordinaria // Extraordinaria efectuada para tal fecha por la Junta Directiva de INGESA, en su Órgano de Presidencia, según queda regulado en los Estatutos Sociales del Colectivo, en sus artículos 18º y 19º.

El Acto Protocolario de la referida Asamblea, se llevó reglamentariamente a cabo a las diecinueve horas en primera convocatoria y a las veinte horas en segunda, a la que hubo que añadir un tiempo de cortesía para facilitar la asistencia de Sres. Consocios que pudieran desplazarse de poblaciones más distantes al lugar de celebración del evento, con todo ello, concluido el tiempo de cortesía concedido, la Asamblea quedó válidamente constituida.

El Acto de la Asamblea General fue convocado y dió comienzo con arreglo al siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

- 1.- Salutación//Aprobación Acta Anterior.
- 2.- Informe General del Órgano de Presidencia.
- 3.- Dación-Aprobación Cuentas 2017 y Presupuesto 2018.
- 4.- Entrega de Documentación e Informes.
- 5.- Nombramiento de Vocal de Junta Directiva a Dña. Patricia Oliva Martí en funciones de Vicesecretario.

Se inició el Acto de la Asamblea en el lugar, fecha y hora concertado en la pertinente convocatoria, en cumplimiento de los artículos 18 y 19 de los Estatutos Sociales de INGESA, a la que han sido debidamente convocados los Sres. Asociados por la Junta Directiva en su Órgano de Presidencia, por el medio de comunicación de remisión de carta al domicilio de los mismos, obrante en los Registros de la Asociación.

**Los Miembros de la Junta Directiva y Mesa Rectora de la Asamblea General de INGESA**, están formados por D. Francisco Sanfrancisco Gil - Presidente de INGESA y Presidente del Consejo Rector de la Agrupación Técnica Profesional «ATP». Acompaña al Sr. Sanfrancisco Dña. Mercedes Navarro Tárrega, Vocal de la Junta Directiva de INGESA, Responsable del área de RRHH y Miembro del Departamento de Admisión del Colectivo Profesional.

Composición Rectora-Consultora y Junta Directiva de la Agrupación Técnica Profesional de Interventores de Gestión Administrativa -INGESA -





Miembros Directivos y Responsables de Áreas de la Agrupación «ATP» - «INGESA».

Por parte de los Gabinetes Profesionales, son representados por D. Ferran González i Martínez.- Letrado Jefe del Área Jurídica de A.T.P., del Departamento Perito Judicial y demás competencias consultoras.

Actúa como **Presidente de la Asamblea General** D. Francisco Sanfrancisco Gil. A designación del Sr. Presidente de la Asamblea General, interviene como **Secretario de esta Asamblea** Dña. Mercedes Navarro Tárrega. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II de los Estatutos Sociales de la **Agrupación Técnica Profesional de Interventores de Gestión Administrativa-INGESA**.

Finalizada la presentación de los componentes de la Junta Directiva y Rectora, tomó la palabra el Sr. Sanfrancisco para iniciar el Acto dando la bienvenida a todos los presentes.

Sin más dilación y tras las consultas pertinentes con el resto de la Junta Rectora, se dirige a los asistentes indicando que, dada la singular afluencia al evento por parte de los Sres. Consocios, propone que la continuación de la Asamblea General, en su protocolo y acción, se desarrolle de manera conjunta al mismo tiempo que se degusta el ágape preparado para los asistentes. Tal y como se ha indicado anteriormente y por decisión respetuosa a la posible incorporación al Acto de mayor número de Sres. Consocios, la Junta de Gobierno agotó el tiempo conveniente a celebrar el evento en ambas convocatorias, dando a su vez y con el consentimiento de los asistentes una demora de cortesía entendida como un tiempo prolongado. Dada la unanimidad de conformidad y criterio a esta propuesta, se procede a seguir cumplimentando los Puntos del Orden del Día de esta forma tan cordial como reglamentada.

En primer lugar se procedió a llevar a cabo el Punto N° 1 del Orden del Día, aprobándose por unanimidad.

A continuación y en la condición de extraordinaria, se lleva a cabo el Punto Concerniente a: Nombramiento de Vocal de Junta Directiva a Dña. Patricia Oliva Martí en funciones de Vicesecretario.

A tal efecto el Sr. Presidente informa de que la razón de este nombramiento es debido a que la Secretaria de la Asociación, por causas personales derivadas de enfermedad cuyo tratamiento es de largo recorrido, se ve auxiliada por un Vicesecretario a efectos de mejorar la operatividad, contemplando el poder sustituir al Secretario en cualquier momento, ya sea por ausencia de éste o motivado por la razón que fuere. El Sr. Presidente informa de que por esta causa elevó en la reunión de la Junta Directiva de fecha 05-03-2018 esta propuesta, la cual fue aprobada por unanimidad, pasando esta designación a ser presentada en la Asamblea General de hoy para su reglamentaria aprobación. Terminada esta exposición se aprueba por unanimidad el Nombramiento de Vocal de Junta Directiva a Dña. Patricia Oliva Martí en funciones de Vicesecretario. De igual forma queda aprobado que el cargo electo tenga los mismos efectos de duración y demás que los atribuidos al resto de los componentes de la Junta Directiva.

Seguidamente se determina a cumplimentar el Punto N° 2 del Orden del Día. Con este objeto a continuación se procede a plasmar el «**Informe General del Órgano de Presidencia**» emitido para este Acto. Dicho «Informe» es realizado y presentado por **D. Francisco Sanfrancisco Gil**.

## Desarrollo del Informe

En primer lugar quiero iniciar mi intervención, haciendo alusión a la información que se les facilitó mediante publicación colgada en la Página Web, al igual que insertada en el Boletín Oficial del Colectivo, por la que por estos medios se les comunicaba que en las fechas comprendidas entre el 31 de Mayo al 3 de Junio de 2018, ambos inclusive, es decir de jueves a domingo, tendría lugar **la celebración del Salón Inmobiliario de Madrid en su 20ª Edición SIMA-18**, y dado que SIMA -Salón Inmobiliario Internacional-, es el evento ferial de mayor magnitud y a su vez es un claro exponente de lo que acontece en el Sector Inmobiliario en España, es por lo que se comunicaba a todos los Sres/as. Consocios/as de nuestro Colectivo Profesional, cuya intención fuera la de asistir a este certamen, nos lo podían hacer saber con la finalidad de informarles del proceso de adquisición y/o proporcionarles en cualquier caso, como en años anteriores, cuantas entradas pudieran necesitar.

Concluido este preámbulo de interés de exposición ferial, abordamos el contenido del presente **Informe**, desarrollando un conjunto de cuestiones y cifras relativas a mercado que nos es concerniente.

Los datos mostrados por diferentes fuentes, fortalecen que los principales indicadores que abarcan la economía española, desprenden sintonía de ritmo alcista constante. **El mercado inmobiliario en su itinerario de 2017 se ha nutrido de momento dulce con resultados de cifras espectaculares. Arrojan los datos que el pasado año, se estuvo a puertas de llegar a venderse 500.000 viviendas, (objetivo pronosticado para el sector en 2017 y truncado por la denominada zancadilla de Cataluña al residencial). Las perspectivas son de claro dominio al alza para este año 2018, puesto que el crecimiento puede estar en torno al 18% y por encima de las 550.000 operaciones.** Claramente se vislumbra 2018 con una consolidación del sector inmobiliario, y lo que es más, un efecto saneado del mismo. El apetito inversor que crece con interés, el reflejo de mayor estabilidad laboral, unida a políticas bancarias de mayor concesión financiera, junto al perfil de comprar para arrendar, contribuye en su conjunto a una **«demanda solvente»** en la adquisición de inmuebles. Un columnista de Reuters Breakingviews, se ha atrevido a expresar en opinión que, después de 10 años del último colapso, las fusiones inmobiliarias y las salidas a bolsa en el sector alcanza nuevos volúmenes récord en España; añade que la fortaleza de la economía hace improbable otro pinchazo, pero un cambio abrupto en los tipos de interés podría afectar a lo que él denomina la gran fiesta inmobiliaria

de España. Es su opinión. Lo latente es que cerca de 20.000 millones de euros de transacciones inmobiliarias se contemplaron en 2017, lo que representa más del doble del volumen del año anterior.

El informe elaborado por el **Colegio de los Registradores de España**, muestra que 2017 se ha cerrado, **con unas inscripciones en viviendas de 464.233 operaciones**, la cifra más alta desde 2008, con un incremento anual del 15%. Sin embargo, al contrario que en años anteriores donde crecía la vivienda usada al tiempo que disminuía la nueva, el comportamiento mostrado en 2017 es de crecimientos sólidos en ambos tipos, puesto que la vivienda usada ha aumentado el 15,8% y la nueva ha experimentado un crecimiento del 11,3%. Todas las comunidades autónomas han presentado en 2017 aumentos en las compraventas de viviendas registradas con respecto a 2016, encabezando los mayores niveles de crecimiento, *Castilla-La Mancha (23,1%), Asturias (20,7%), Comunidad de Madrid (19,1%) y Comunitat Valenciana (17,8%)*. Las tasas de crecimiento alcanzaron los dos dígitos en trece comunidades autónomas. Continúa su informe matizando que **sigue también fuerte y al alza la demanda extranjera**, la cual adquirió algo más de 61.000 operaciones de viviendas durante 2017, lo que supone, sobre el total de las transacciones, hasta el 13,1%. Por nacionalidades de nuevo los británicos, con el 15,6%, los de mayor apetito comprador, seguidos de franceses 8,2%, alemanes 7,8%, suecos 7,1%, belgas 6,8%, italianos 5,2% y rumanos 5,1%.

Los registros facilitados por el **Instituto Nacional de Estadística -INE-**, a febrero de 2018, indican que durante el **año 2017 se transmitieron 1.787.776 fincas inscritas** en los registros de la propiedad, lo que supuso un 5,9% más que en 2016. En el caso de las compraventas de fincas registradas, el número de transmisiones fue de 933.104, con un aumento del 12,7% respecto a 2016.

Con respecto a las **compraventas de viviendas registradas, el INE informa que fueron un total de 464.423 en España**, una cifra que arroja **un alza del 14,6% interanual**. De las 464.423 compraventas de viviendas citadas, 418.915 (90,2%) responden a la vivienda libre y 45.508 (9,8%) a la protegida, lo que representa que el número de viviendas libres transmitidas por compraventa en 2017 aumentó un 15,1% respecto a 2016 y el de protegidas un 14,1%. Las viviendas nuevas transmitidas por compraventa en el año 2017 fueron

83.260 (17,9%) y las usadas 381.163 (82,1%). El número de operaciones sobre viviendas nuevas subió un 10,8%, mientras que el de usadas aumentó un 15,4% respecto a 2016.

Sigue el informe del INE, con los datos facilitados a febrero-2017, que atendiendo a las compraventas de viviendas, las Comunidades con mayor número de transmisiones por cada 100.000 habitantes<sup>2</sup> en 2017, fueron lideradas por la Comunitat Valenciana con 1.753, la Comunitat de les Illes Balears con 1.717, y la Comunidad de Madrid con 1.375. Continuando en este mismo tipo de estadística, las comunidades con mayor número de compraventas registradas por cada 100.000 habitantes<sup>2</sup> en Diciembre de 2017, la encabeza la Comunitat Valenciana con 127, seguida de les Illes Balears con 117, y Andalucía con 95.

Los indicadores para el 2018, apuntan que el comportamiento del mercado inmobiliario continúe en posición dulce, con clara tendencia de consolidación del sector. **En concreto el Informe del INE del 14-03-2018, remarca que la compraventa de vivienda arranca 2018, con aceleración de su crecimiento al 23,1% en tasa interanual.** Factores que se contemplan como claros exponentes son: El descenso del nivel de desempleo; políticas de mayor concesión de préstamos hipotecarios; demanda de inversión activa; el aumento de la promoción de obra nueva; el remarque de las buenas previsiones de crecimiento económico, etc. **«El Mercado Inmobiliario en definitiva se mantiene Fuerte».** Se cifran incrementos que pueden llegar a las 560.000 viviendas con ese 18% al alza

que se espera alcanzar en 2018 con respecto a 2017. **La demanda generada en la compra por extranjeros nuevamente copará gran protagonismo de inversión.**

Muestra la información facilitada por el INE en febrero-18 que, **el número de compraventas de viviendas creció en todas las Comunidades Autónomas en 2017.** La variación anual del número de compraventa de viviendas por Comunidades Autónomas en el año 2017 presenta el siguiente desglose: Es liderada por Castilla-La Mancha con un 24,7%, y le siguen Comunidad de Madrid 18,9%, Comunitat Valenciana 18,1%, Principado de Asturias 17,5%, Aragón 17,2%, Cantabria 16,8%, Illes Balears 15,2%, Catalunya 13,6%, Andalucía 12,6%, Región de Murcia 12,4%, La Rioja 12,1%, Castilla y León 11,5%, Canarias 10,7%, Comunidad Foral de Navarra 10,1%, Extremadura 10,0%, Galicia 8,7% y País Vasco 5,4%. El mayor número de compraventas de viviendas en 2017, reflejado por Comunidades Autónomas, se contabilizó en Andalucía con 89.337, seguida de Catalunya con 76.369, Comunidad de Madrid 70.203 y Comunitat Valenciana con 68.512. Con relación a las compraventas de fincas rústicas, éstas en 2017 aumentaron un 5,6%, y las fincas urbanas un 13,9%; dentro de estas últimas, **las compraventas de viviendas se incrementaron un 14,6%.**

Siguiendo con esta información, indicar que el INE ha publicado el 13-02-18 (en datos provisionales), la **«Estadística de Transmisiones de Derechos de la Propiedad del Año 2017».** En concreto seguidamente mostramos los relativos a las **transmisiones inscritas en los registros de la propiedad sobre fincas rústicas y urbanas:**

### ETDP.1 Transmisiones inscritas en los registros de la propiedad efectuadas sobre fincas rústicas y urbanas

	Total	Fincas rústicas	Fincas urbanas		
			Viviendas	Solares	Otras urbanas
TOTAL	1.787.776	369.049	828.453	70.777	519.497
Andalucía	293.538	51.878	149.995	14.601	77.064
Aragón	74.310	29.650	24.794	1.999	17.867
Asturias, Principado de	39.767	12.142	15.523	714	11.388
Balears, Illes	56.387	10.662	25.708	3.000	17.017
Canarias	65.676	5.084	36.847	2.181	21.564
Cantabria	23.881	6.220	9.356	601	7.704
Castilla y León	139.701	66.757	37.564	5.323	30.057
Castilla - La Mancha	104.879	44.449	32.011	7.964	20.455
Cataluña	254.862	23.997	134.754	12.554	83.557
Comunitat Valenciana	234.712	37.370	119.697	5.837	71.808
Extremadura	41.245	16.345	15.167	2.483	7.250
Galicia	85.918	23.798	33.183	1.984	26.953
Madrid, Comunidad de	201.214	5.231	118.647	5.869	71.467
Murcia, Región de	51.904	10.652	24.503	2.268	14.481
Navarra, Comunidad Foral de	29.330	9.347	10.917	1.435	7.631
País Vasco	68.395	7.977	32.069	1.410	26.939
Rioja, La	19.321	7.430	6.105	487	5.299
Ceuta	1.292	11	785	14	482
Melilla	1.444	49	828	53	514

De nuevo, en el transcurso de 2017, la vivienda usada ha seguido liderando la demanda. Dato significativo respecto a otros ejercicios, es el que en 2017 las operaciones sobre viviendas nuevas subió un 10,8%, aún así, el de usadas aumentó un 15,4%. Todo apunta a que las compraventas de viviendas de segunda mano seguirán protagonizando las transacciones a lo largo de 2018. La vivienda usada sigue en ascenso y continúa convenciendo al comprador.

En esta sintonía de línea expositiva, se pone de manifiesto que la demanda de vivienda por extranjeros es firme impulsor en el mercado inmobiliario español. La compra por extranjeros sigue encadenando ejercicios con crecimientos. Tal como ya hemos referenciado con anterioridad y según los datos del **Colegio de Registradores de la Propiedad**, en 2017, se llevaron a cabo algo más de 61.000 operaciones, lo que supone hasta el 13,1% del total de las transacciones.

En datos publicados por la fuente Expansión el 26-01-2018, marca que según la consultora Knigh Frank, España se ha situado como segundo país europeo donde los inversores están dispuestos a invertir en el sector inmobiliario, con el 19,9% del total, figurando por detrás de Alemania que con una demanda del 28,5% del total, se sitúa en vanguardia. Tras España, están Reino Unido (11,9%), Países Bajos (9,9%), Francia (9,3%), los Países Nórdicos (7,9%) y Polonia (3,3%). Los expertos del sector confían en que la inversión inmobiliaria sea ascendente en Europa y España durante 2018. La situación política en Cataluña continúa siendo la principal incertidumbre para el mercado inmobiliario español, al igual que el resultado del Brexit lo es en el caso de Reino Unido. En línea continuada, Expansión publica el 12-04-2018, que según apuntes del informe global Investor Intentions 2018, Madrid figura como la segunda ciudad de Europa favorita para invertir en inmobiliario, por detrás de París.

Abarcando en diferente análisis la estadística del Precio de la Vivienda y como ya indicamos en las pasadas navidades, los datos son muy dispares según la fuente. El **Colegio de Registradores de España**, indica que el precio de la vivienda durante el año 2017 subió un 7,6%, prosiguiendo por la senda positiva. Con respecto a 2014 este nivel ha supuesto un aumento de casi el 20%, pero si se compara con los máximos alcanzados en 2007, se acumula un descenso del 21%.

**Fomento**, en su informe de febrero-18, presenta que el precio de la vivienda cierra 2017 con una subida del 3,1%. Continúa indicando que el precio medio de la vivienda libre se situó en 1.559€ m<sup>2</sup> a finales de 2017. Por comunidades autónomas, el precio de la vivienda libre subió

en trece, lideradas por Madrid (6,9%), Illes Balears (6,5%), Catalunya (5,3%), Navarra (4,1%) y Canarias (3,9%). Los descensos correspondieron a La Rioja (1,8%), Castilla y León (1%), Castilla La Mancha (0,8%) y Galicia (0,4%). Los precios por metro cuadrado más espoleados se observa que actualmente cuesta en Illes Balears 2.205€ m<sup>2</sup> de media, Madrid 2.355 m<sup>2</sup>, Catalunya 1.893 m<sup>2</sup> y Canarias 1.428 m<sup>2</sup>. Varias autonomías crecen por debajo de la media nacional, salvando dos regiones como Andalucía y Comunitat Valenciana que avanza a mejor ritmo. Puntualiza que en los municipios de más de 25.000 habitantes, los precios más elevados se dieron en Donostia-San Sebastián con 3.437,3€ m<sup>2</sup>, Sant Cugat del Vallès 3.060,5€ m<sup>2</sup>, Barcelona 3.053,6€ m<sup>2</sup>, Santa Eulària des Riu 3.004,9€ m<sup>2</sup>, Eivissa 2.939,0€ m<sup>2</sup>, Madrid 2.861,5€ m<sup>2</sup>, Getxo 2.858,6€ m<sup>2</sup> y Calvià 2.760,5€ m<sup>2</sup>. Los precios más bajos se registraron en Elda 521,6€ m<sup>2</sup>, Alcoi 577,8€ m<sup>2</sup>, Ontinyent 586,6 m<sup>2</sup>, Crevillent 599,4 m<sup>2</sup>, Villarrobledo 601,1 m<sup>2</sup> y Puertollano 610,8€ m<sup>2</sup>. En su informe, en cuanto a la **VPO**, señala que el precio medio del metro cuadrado de la vivienda protegida en España en el cuarto trimestre de 2017 alcanzó los 1.128,3€.

Según los datos publicados por el INE con fecha 08-03-2018, con referencia al Índice de Precios de Vivienda (**IPV**) marca en su balance anual, que la tasa de variación anual del Índice de Precios de Vivienda se sitúa en el 7,2% en el cuarto trimestre de 2017. Por tipo de vivienda, la tasa anual de los precios de vivienda nueva es del 7,4%, y en cuanto a la de segunda mano es del 7,2%. En líneas generales, la vivienda gana precio en todas las Comunidades Autónomas. Lideran la cabeza, la Comunidad de Madrid con el 11,9%, Catalunya 10,2%, les Illes Balears 9,8%, Ceuta 8,0% y Melilla 7,7%. El País Vasco se sitúa en el 7,1%, Canarias en el 6,0%. Le siguen Andalucía 4,5%, Cantabria 4,4%, Comunitat Valenciana 4,1%, La Rioja 3,6%, Aragón 3,1%, Galicia 2,9%, Principado de Asturias 2,4%, Castilla y León 2,3%, Comunidad Foral de Navarra 2,1%, Región de Murcia 1,9%, Castilla-La Mancha 0,4% y Extremadura 0,2%.

Siguen los apuntes del INE indicando que en el marco de 2017, el precio de la vivienda libre subió una media del 6,2% en 2017 respecto al año anterior, lo que representa su cuarto repunte anual, tras seis años de caídas. Por tipo de vivienda, el precio de segunda mano aumentó un 6,3% en 2017, y en el caso de las viviendas nuevas su precio se incrementó una media del 5,9%. De estos datos se desprende que el precio de la vivienda sigue su dinámica alcista.

Para 2018, los precios seguirán sintonía de ritmo de crecimiento. Las cifras de previsiones que se barajan en

cuanto al incremento del coste de la vivienda para el 2018, suelen variar en función de la fuente informativa, aunque prevén datos en cierto modo parejos: Así, Sociedad de Tasación señala un crecimiento del 5,5%, BBVA espera que suba un 5%, Servihabitat el 4,7%, Bankinter maneja una horquilla entre el 4% y el 5%, etc. Otras fuentes apuestan más alto, a tenor del sector de los promotores, apuntan una horquilla de crecimiento del 6% al 8%. Los porcentuales que tendrán un comportamiento más alcista serán mercados consolidados, grandes capitales y por supuesto los apartamentos y unifamiliares en buenas zonas de la costa. Según datos hechos públicos el 02-04-2018, las Comunidades Autónomas donde más sube el precio de la vivienda son: Catalunya 8,7%, Illes Balears 7,5% y Madrid 6,9%; en el lado opuesto donde menos crece son: Castilla y León 0,3%, Región de Murcia 0,3% y Castilla la Mancha 0,4%.

En atención referenciada a **Suelo**, según informe del **Ministerio de Fomento** de marzo-2018, las compraventas de suelo cerradas durante el año 2017, supusieron un importe total de 3.502 millones de€, marcando el máximo de los últimos siete años. El precio medio de suelo en España a la conclusión de 2017 se situaba en 153,0€ m<sup>2</sup>; si bien sobresale la disparidad de este importe por territorios y tipos de ciudades. Los más caros se situaron en: Barcelona 468,9€ m<sup>2</sup>, Comunidad de Madrid 456,0€ m<sup>2</sup>, la Comunitat Valenciana 425,5€ m<sup>2</sup> y las Illes Balears 386,2€ m<sup>2</sup>. En el lado opuesto figuran Orense 33,9€ m<sup>2</sup>, La Rioja 65,9€ m<sup>2</sup> y la Región de Murcia 86,0€ m<sup>2</sup>.

En cuanto al **comportamiento del mercado hipotecario**, son aportados los siguientes datos:

Según muestra el informe del **Colegio de Registradores de España**, referente a las características del crédito inmobiliario, destaca que el endeudamiento hipotecario medio por vivienda en 2017, ha sido de 118.027€, dando lugar a un importante incremento del 5,7% sobre 2016. La contratación a tipo de interés fijo ha supuesto una de cada tres operaciones, alcanzando un peso del 36,6%, dejando al 63,4% restante para los variables, siendo en su práctica totalidad referenciados al Euríbor (62,5%). Para el conjunto del año 2017, el tipo de interés medio ha sido del 2,3%, siendo el resultado interanual más bajo de la serie histórica. La duración de los nuevos créditos hipotecarios sigue su progresivo ritmo creciente de los últimos trimestres, con un resultado de 23 años y 6 meses, lo que supone un 0,4% superior al del trimestre precedente. Al igual se informa que: la cuota hipotecaria mensual media en 2017 se situó en 543,94€, un 4,1% de incremento sobre 2016, y su porcentaje con respecto al coste salarial en el 28,7%.

Según datos difundidos por el **Instituto Nacional de Estadística-INE** el 28-02-2018, el número de hipotecas

sobre viviendas en el conjunto del año 2017 fue de 310.096, un 9,7% superior al de 2016. El importe medio de las hipotecas constituidas sobre viviendas subió un 6,3% en 2017, hasta los 116.709 €, mientras que el valor de las hipotecas constituidas sobre fincas urbanas alcanzó los 58.178,0 millones de €, que representa un 14,4% más que en el ejercicio anterior. En viviendas, el capital prestado se situó en 36.191,97 millones, con un incremento del 16,6%. Situándonos a Diciembre-2017, el tipo de interés medio aplicado a viviendas ha sido del 2,73%, lo que significa un 13,5% inferior a Diciembre-2016. Las hipotecas firmadas a interés variable supusieron el 62,5% del total, y en cuanto a las fijas fueron el 37,5% restante. El Euríbor continuó siendo el tipo de referencia más utilizado en hipotecas, y en febrero de 2018 bajó hasta situarse en -0,191%, un nuevo mínimo histórico que llegó tras el ligero repunte de enero, cuando finalizó en el -0,189%. Por Comunidades Autónomas, las que registraron mayor número de hipotecas constituidas sobre viviendas en 2017 fueron Andalucía (60.240), Comunidad de Madrid (56.644) y Catalunya (49.918). Las Comunidades donde se prestó más capital fueron, la de Madrid (9.287,1 millones), Catalunya (6.893,6 millones) y Andalucía (5.898,3 millones). El número de hipotecas sobre viviendas aumentó en todas las Comunidades Autónomas en el año 2017. Las Comunidades con mayores tasas de variación anuales del número de hipotecas sobre viviendas fueron La Rioja (18,4%), Comunidad de Madrid (16,6%), Principado de Asturias (12,4%) y Comunitat Valenciana (12,0%). Por su parte Aragón (0,5%), Comunidad Foral de Navarra (0,7%), Extremadura (2,0%) y Canarias (2,4%) presentaron los menores aumentos. Los últimos datos facilitados por el INE a 22-03-2018, dan a conocer que la firma de hipotecas sobre vivienda en el mes de enero-2018, creció un 9,2% en tasa interanual; el importe medio fue de 121.954€; el tipo de interés medio el 2,68% y el plazo medio de 24 años.

Importante informar que cuando entre en vigor la «Nueva Ley Hipotecaria», las inmobiliarias podrán ofrecer préstamos para la adquisición de viviendas «en cualquier País de la Unión Europea». Esta Ley está previsto que entre en vigor en el primer semestre de 2018.

En el área internacional hacemos referencia a las exposiciones europeas, sobre todo la de Cannes (Francia) «Mipim-2018» (donde se celebra la feria inmobiliaria más importante de Europa). Este certamen se ha llevado a cabo en las fechas comprendidas del 13 al 16-03-2018, donde según datos aportados por los organizadores, la feria ha contado con 5.000 inversores y un montante de 24.000 visitantes profesionales. Es -Mipim-, el definidor principal del mercado inmobiliario del mundo, en el que se dan cita los actores más influyentes de los diferentes sectores inmobiliarios

internacionales (oficinas, viviendas, venta al por menor, instalaciones sanitarias, deportivas, logísticas e industriales), ofreciendo un acceso inmejorable a los mayores proyectos urbanísticos del mundo y a los recursos financieros. Por tanto es un escaparate internacional en el que regiones de todo el mundo exhiben su atractivo para atraer inversión extranjera. El inmobiliario español ha vuelto a estar presente en Mipim-18 con stands, además de importantes empresas españolas y profesionales.

En esta edición de Mipim-2018, se ha puesto de manifiesto la solidez y buenas expectativas que ofrece España como economía y como país para los inversores internacionales. La *Spanish Conference* se ha centrado en la inversión y nuevos desarrollos en las grandes ciudades españolas y las oportunidades y retos que estas ofrecen. España es un país de referencia para los inversores internacionales. Además del binomio Madrid-Barcelona, al que emerge con fuerza el escaparate de Valencia y las capitales de los archipiélagos, ciudades como Málaga y Bilbao suscitan gran interés de los inversores, del mismo modo que capitales como Alicante, Sevilla, A Coruña o Zaragoza, están en ola de crecimiento de foco inversor. Mallorca e Ibiza siguen como yantares apetitosos de los mercados inmobiliarios más prestigiosos del mundo. El litoral español se convierte en pantalla de primera plana ante la comunidad internacional inversora. De igual modo escenifican notable presencia las zonas de carácter residencial en diversos puntos territoriales de España.

Abarcando el mercado residencial de lujo se desprende que está supervivo con un amplio origen de procedencias. Como ya hemos hecho constar en este informe, según la mayor consultora inmobiliaria privada del mundo, Knight Frank, España es el segundo país de Europa favorito para invertir en el sector inmobiliario, y por tanto «es puerta abierta a la vivienda de lujo». Por otra parte, de manera efectiva se palpa, que cada vez son más las exigencias que se demandan al potencial cliente del sector prime. Con la *Ley de Prevención de Capitales*, el filtrado al interesado es mayúsculo, puesto que «para el profesional intermediario, va su responsabilidad penal en juego». Ya no solo la acreditación de solvencia basta, sino la imperiosa necesidad de análisis de la procedencia legítima de los fondos, puesto que las cifras que se barajan en este tipo de inmuebles prime son verdaderamente millonarias. Otro perfil de valoración es si el cliente viene recomendado, lo que denota muestra de garantía de la posible transacción.

Según informes a los que hemos tenido acceso, en las grandes capitales, en la vivienda de lujo, la rehabilitación de los inmuebles es clave en este sector; por ejemplo, la falta de suelo en capitales como Madrid y Barcelona, hace que para cubrir la poderosa demanda de la vivienda de lujo,

pase de en lugar de vivienda de obra nueva, a otros caminos como la rehabilitación. Las *«ventas prime»* brillan con fuerza; Madrid, Barcelona y Valencia, siguen incrementando sus niveles notablemente. Así mismo, se prevé que 2018 será un año decisivo para las promociones de este sector en las costas, tales como Illes Balears, Costa Brava, Litoral Mediterráneo en su extensión, Canarias, etc. El perfil del comprador de viviendas de lujo en España representa: de compradores nacionales el 34% y los internacionales el 66%, estos últimos liderados por británicos, norteamericanos y franceses; importante relevancia cobran los compradores de Escandinavia, donde éstos ven convertir en la Costa del Sol, (Marbella, alrededores, Estepona o Mijas), un imán para su inversión. En general en los compradores pondera la motivación de sus compras, en la adquisición de viviendas como segunda residencia y un alto porcentaje con fines de inversión.

Muestran fuentes que las ventas de *«inmuebles de máxima categoría»*, (*casa de lujo se considera superior a 1 millón de €*), aunque se tiende a focalizar en el binomio Madrid y Barcelona, ocupan escenario de gran importancia ciudades como Marbella, Ibiza y Valencia. En el ejercicio de 2017 Valencia y Sitges encabezan la subida de viviendas de lujo en España con incrementos que duplican 2016. La oferta de sol y playa del litoral mediterráneo, al que se añade la visible recuperación económica, atrajo al inversor potentado, que compró más vivienda en 2017 y a un precio más caro. El mercado residencial de lujo creció un 28% en la Costa del Sol, sobre todo Marbella. Las ventas en Ibiza junto al resto de las Illes Balears se incrementaron un 10% en el pasado ejercicio. Mallorca, está considerada un destino líder para extranjeros para invertir en segunda vivienda. Valencia ciudad tiene voraz apetito de demanda de este tipo de inmueble. Otro foco que se perfila de crecimiento en el mercado residencial de lujo es Girona y su provincia, por ende la Costa Brava si se estabiliza la situación de Cataluña. En cuanto al comportamiento del *«precio de las viviendas prime»*, significar que el precio medio de la vivienda de lujo en España, aumentó un 6% en tasa interanual al cierre de 2017 hasta una media de 6.600€ m<sup>2</sup>. En grandes ciudades como Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia o Alicante, así como en regiones de gran afluencia tales como la Costa del Sol andaluza, el Litoral Valenciano, La Costa Brava catalana, Illes Balears y Canarias, el aumento estuvo por encima del 12% interanual, con unas cifras superiores a los 10.000€ m<sup>2</sup>. **En definitiva nos atrevemos a decir que las viviendas de lujo son apuestas de ensueño de máximo nivel a alcanzar por unos privilegiados.**

La fuente «Demographia Internacional» nos muestra que el ranking mundial de las ciudades con la vivienda más cara del mundo lo sigue liderando Hong Kong, seguida de Sydney, Vancouver y Auckland. De las ciudades del mundo con el

coste de vida más alto, ocupa la cabeza Singapur, seguida de Zurich, París y Hong Kong; (Madrid ocupa el puesto 34). Por otra parte, ahora mismo, las ciudades con menor coste de vida son Damasco y Caracas, seguidas de otras como Karachi y Bangladesh. Aplicados en Europa, Madrid se sitúa en el puesto 8 y Barcelona con el 10 de las ciudades europeas más caras para vivir.

Centrándonos en el «mercado de Alquiler de Viviendas», y según apuntábamos en el escrito de las pasadas navidades, éste continúa ganando puntos como inversión. Su rendimiento medio anual ha aumentado en 2017 situándose en el 7,3%. Es el local comercial el que sigue a la cabeza de rentabilidad de inversión en alquiler con un 8,4%; las oficinas ofrecen un rendimiento del 7,5% y los garajes están algo más estabilizados rentando entorno al 4,6%. La demanda de alquileres sigue copando enteros, con nuevos récord en los últimos años en España. Los inversores en viviendas para alquilarlas aumentarán, amén de compra para uso propio. La baja rentabilidad de las inversiones alternativas (deuda pública, bolsa, depósitos bancarios, etc.), hace más atractiva para los inversores las rentas de las viviendas. *El mercado del alquiler encuentra inquilino en pocos días.*

Difusiones de órgano estadístico a Enero-2018, señalan que los precios de los arrendamientos en España han subido de manera generalizada, con un incremento medio del 18,4% interanual a cierre de 2017. El precio medio en España se sitúa en unos 9,7€ mensuales por m<sup>2</sup>. Por capitales de provincia Madrid y Barcelona han sido siempre el referente del mercado de alquiler, de hecho, siguen siendo las dos ciudades más caras para alquilar, pero en 2017 no han encabezado los incrementos, cediendo el protagonismo a Santa Cruz de Tenerife (22,7%), Las Palmas de Gran Canaria (22,5%), Valencia (21,32%) o Girona (20,5%) entre otras. Por encima del 15% están Tarragona (17,6%), Granada (16,8%), Palma (16,2%), Málaga (15,4%) o Sevilla (15,2%). Las menores subidas se han dado en Cuenca (1%), Logroño (2,5%) y Soria (2,7%). En Cáceres los precios se han reducido un 1%. En todas las capitales españolas los precios son superiores a los de hace un año, con las excepciones de Cáceres y Barcelona, esta última con un decremento del 4,6%, (cada cual que saque sus conclusiones). A pesar de la caída, Barcelona sigue siendo la capital española con los alquileres más caros 17,5€ m<sup>2</sup>/mes, seguida de Madrid 15,5€ m<sup>2</sup>, Donostia-San Sebastián 14,1€ m<sup>2</sup> y Palma de Mallorca 12,2€ m<sup>2</sup>. En la parte opuesta de la tabla encontramos Cáceres, la capital más económica, con un precio de 4,5€ m<sup>2</sup> y Zamora y Lugo con el 4,6€ m<sup>2</sup> mensuales. Las mayores subidas por Comunidades Autónomas se registraron en Catalunya 10,3%, seguida de Comunitat Valenciana 9,6%, Canarias 8, 5% y Madrid 6,3%.

El Consejo de Ministros de 09-03-2018, aprobó el «Plan Estatal de Vivienda 2018-2021», cuya principal medida es una subvención de hasta 390€ a los menores de 35 años que vivan en régimen de alquiler y cobren menos de 19.000€ al año. Otra gran medida del plan es un cheque vivienda por valor de 10.800€ a los jóvenes que compren su vivienda habitual en una localidad de menos de 5.000 habitantes. Las ayudas al alquiler para mayores de 65 años se fijan en hasta el 50% de la renta mensual. También se subvencionará a los promotores que construyan o rehabiliten casas adaptadas a las personas de más de 65 años. Obviamente en cada uno de los casos cumpliendo los requisitos que se demanden para ello.

La actividad y la incidencia de los «Arrendamientos de carácter Vacacional y Turísticos», sigue acaparando cuota de mercado a pasos agigantados, de tal forma que se ha convertido en uno de los principales destinos de alojamiento extra-hoteler, que elige el turismo en cualquier temporada del año.

Según el IV Barómetro del Alquiler Vacacional presentado por la plataforma on line de alquiler vacacional HomeAway, en 2017, el 32,5% de los usuarios utilizaron la vivienda vacacional. Son las familias los principales interesados de las viviendas turísticas representando el 51%, seguido de las parejas con el 28% y por los grupos de amigos con el 19%. Precisa este análisis, que las viviendas turísticas han sido utilizadas en más de 22 millones de viajes en los dos últimos años, siendo cada año la tendencia de viajar más veces reduciendo la estancia media. El canal privilegiado para la búsqueda de este tipo de alojamiento es Internet, matizando el aumento del uso de webs especializadas en alojamientos turísticos, lo que obliga a constatar la veracidad de lo publicado por las consecuencias negativas que se puedan derivar.

Las Comunidades Autónomas más utilizadas como destino por los residentes en España son: Andalucía, Comunitat Valenciana, Islas Canarias, Catalunya, Madrid e Illes Balears; no olvidemos su preferencia por el Turismo de Sol y Playa, aunque se van acentuando otros tipos de elección. Con referencia a los extranjeros, España, es destino preferido en alquiler vacacional, liderando Reino Unido la demanda, seguido de Alemania, Francia, Italia, Países Bajos, Escandinavos, Grecia, Croacia, etc. Las Comunidades Autónomas que más incrementan solicitudes son Catalunya, Illes Balears, Andalucía, Comunitat Valenciana e Islas Canarias. En términos globales y según datos hechos públicos el 02-04-2018, las Comunidades Autónomas que figuran a la cabeza de la demanda de alquileres turísticos son: Islas Canarias, Andalucía y Comunitat Valenciana.

La normativa que le es aplicable a los Arrendamientos de carácter Vacacional y Turístico, es

de competencia de cada una de las Comunidades Autónomas. Ha habido sanciones por incumplir las normas de registro de las viviendas turísticas y/o prácticas consideradas no adecuadas en las mismas.

Por otro lado significar que el Consejo de Ministros aprobó el 29-12-2017, una normativa por la que se obligará, a partir del próximo mes de julio, a las plataformas de alquiler de viviendas tipo Airbnb, HomeAway, Wimdu o Niumba, a enviar a la Agencia Tributaria la información relativa a los propietarios y los clientes, con el objetivo de reforzar la vigilancia sobre el alquiler vacacional por parte del Ministerio de Hacienda. La declaración será obligatoria para personas y entidades, y la misma tendrá que contemplar la identificación del titular de la vivienda, la del titular del derecho (si es distinta de la anterior) y la de las personas o entidades cesionarias, así como número de días de disfrute de la vivienda con fines turísticos e importe recibido.

Extensa y variada ha sido la continua información que hemos ido facilitando acerca del alquiler vacacional y turístico en múltiple contenido por nuestros diversos medios de comunicación, y en concreto en ponencias presenciales organizadas a este efecto, donde se ha puesto de manifiesto la complejidad de este sector.

Por todo lo anteriormente expuesto, sigue objeto de nuestra propuesta a la Administración, la direccionada a que este cometido «sea gestionado por verdaderos profesionales para evitar sorpresas y oscuridad», en aras de proteger a consumidores/usuarios y propietarios, dado que «el Sector Turístico es fuente primordial para la economía», y en lo que nos es de acción directa conlleva un cúmulo de responsabilidades que deben estar cubiertas y garantizadas profesionalmente, y como es obvio, con el derecho que le asiste a ser remunerado por los servicios prestados por el recto proceder del profesional.

El Sector Inmobiliario es uno de los pilares de la Economía Nacional, estando asimismo con fuerte nexo relacionado con el Sector Turístico. Tanto el turista nacional como extranjero, es cada vez más asiduo a los diferentes puntos geográficos de nuestro País, repitiendo en su mayoría como arrendatarios vacacionales, a lo que le sigue un verdadero interés de compra de vivienda, bien para establecer su vivienda habitual definitivamente, presente o futura, como muy principalmente también para poder disfrutarla como segunda residencia. El turista extranjero tiene su punto de mira en España y ello revierte en negocio inmobiliario y correlativo.

Cada vez más, en las diferentes demarcaciones geográficas españolas, se regulan normas en el marco inmobiliario, dado que las competencias en esta materia las tienen atribuidas las comunidades autónomas. Pues bien,

desde su inicio en el «Territori de Catalunya» con la promulgación del Decreto 12/2010, de 2 de febrero, al que siguió el «País Vasco» mediante Decreto 43/2012, el Gobierno de la **Comunidad de Madrid**, ha promulgado su normativa mediante el **Decreto 8/2018, de 13 de febrero**, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Registro de Agentes Inmobiliarios de la Comunidad de Madrid, (publicado en el BOCM el 16-02-2018), y se regulan los requisitos para la inscripción del Agente Inmobiliario, definiendo, entre otras, las exigencias requeridas de Titulación y Garantías de Cobertura y Solvencia, que habrán de cumplir aquellos inscritos que intervengan en el mercado inmobiliario. Este Decreto que cobra efecto a los tres meses de su publicación en el BOCM, ha entrado en vigor en el presente mes de mayo-2018.

Desde que el «Govern de les Illes Balears», anunció el Proyecto de su Ley de Vivienda dado a conocer el 04-08-2017, **el cual se prevé cobre rango de Ley de forma inminente**, (se esperaba fuera para febrero-18), las expectativas de los profesionales del sector, siguen a la espera de la puesta en marcha de lo que hizo público el Govern Balear en su borrador de fecha 23-11-2016. Entre otros muchos puntos se ponía de relieve, en la disposición adicional tercera, la definición de **la figura de un agente inmobiliario habilitado legalmente para poder ejercer la profesión de la intermediación inmobiliaria en las Illes Balears**. Así mismo reglamentariamente fijar los requisitos para ejercer la actividad del agente inmobiliario, al igual que las obligaciones que deberá cumplir en el desarrollo de la profesión inmobiliaria. De forma paralela, reglado oficialmente por el Govern Balear, constituir un **«Registro Administrativo Público»** que tendrá por objeto **«la inscripción de los agentes inmobiliarios y/o agencias»**. **«Lo predicho referente a la Ley de Vivienda de les Illes Balears, comunicar que ésta ha sido aprobada con fecha 30-05-2018»**.

Cabe recordar que la Junta de Gobierno, mantuvo escritos y conversaciones de carácter presencial de este mismo referente con altos cargos de la Generalitat Valenciana, y hasta la fecha no ha habido un Pronunciamiento Oficial específico sobre esta importantísima cuestión, la cual es de carácter vital, tanto de actuación para los profesionales inmobiliarios como para la transparencia y seguridad de los usuarios. Nuestra pregunta es: **«¿A qué está esperando el Gobierno de la Generalitat Valenciana?»**.

Las directrices de gestión en la «Comunidad de Andalucía», cuya iniciativa unilateral era postular, por unos, un código de buenas prácticas, pudiera ser que **«la Junta de Andalucía no esté por la labor de dar su reconocimiento oficial»**, dado que en nuestra opinión (y probablemente también del organismo público), aparenta que unos cuantos pretenden crear un coto

*cerrado de intereses particulares, con esa denominación de «Código Andaluz de Calidad Inmobiliaria». Hay que hacérselo mirar. «**No hay nada más sagrado profesionalmente que ejercer una actividad con legalidad, legitimidad, honorabilidad y acatando con rigor un Código Deontológico y demás normas de obligado cumplimiento**». «**Así actuamos los ADPI**».*

Precisamente a colación de lo predicho, ***La Junta de Andalucía*** perfila modificación de las normas en que se *regirá la gestión y la intermediación inmobiliaria*, estableciendo un control administrativo *obligando a la inscripción en un Registro Público a los actuantes del sector*, por lo que se *podría sancionar* a los que se dediquen a la actividad inmobiliaria sin constar inscritos, con hasta con **9.000 €** en las infracciones graves. *El Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 87 de 08-05-2018*, alude a la creación del citado registro de agentes/agencias inmobiliarios, donde será de carácter obligatorio estar inscritos para poder ejercer esta profesión en Andalucía. Será necesario cumplir, entre otros *los siguientes requisitos: **Capacitación Profesional de Titulación y Formación, Establecimiento abierto o dirección física, Póliza de Responsabilidad Civil, Constitución de Garantía por las cantidades que se reciban en el ejercicio de la actividad y Carecer de antecedentes penales.***

En idéntica posición se ha pronunciado la *Comunidad Foral de Navarra*, dado que el pasado **14-05-2018**, *en rueda de prensa, presentó publicando el Proyecto de Decreto Foral que regulará el Registro de Agentes Inmobiliarios*. En similar sintonía a los anteriores, *los requisitos que la CFN exigirá para la Inscripción en el Registro de Agentes Inmobiliarios serán: **Capacitación Profesional de Titulación y Formación, Ubicación con dirección física, Solvencia con existencia de Garantía Profesional y Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, y procedimiento de buen hacer profesional.***

Seguimos pensando que, paulatinamente, este tipo de normativas de ejercicio de actuación legal, irán perfilándose por analogía por el territorio español. Si a ello le añadimos los rangos de Ley de Impuesto sobre Estancias Turísticas, la llamada Ecotasa, y que ya está presente en determinadas Comunidades Autónomas, las cuales van directamente ligadas a la presencia de nuestra profesión, que duda cabe que gradualmente se perfilan condiciones de exigencia que albergan el ejercicio de la actividad a lo largo de todo el Estado.

Como indicábamos en el informe de las pasadas navidades, a través de informaciones que fuimos recibiendo, una vez más ha estado presente la ridiculez de alguno de esa organización llamada Api, con comportamientos payasos montando artilugios para

molestar a nuestros legítimos consocios; alguno de ellos les ha recriminado su actitud de bajeza de *«**objetivo captacuotas**»*. Recordemos el histórico de estos individuos, en el que solo ha imperado *«**ampararse en una toga imaginaria**»*, para interponer querellas criminales contra los profesionales que no comulgábamos con ellos. Esta misma gente que amenazaba con que: *quién no estuviera en su colegio iría a la cárcel*, (de hecho villano lo intentaron), fueron fulminados por la razón y por la ley. Un polémico Colegio de Apis que nunca tuvo ninguna razón de ser, y ahora, después de árduo tratar de crucificarnos por doquier durante más de 25 años, *su iluminado brilla en copiarnos y transformarse en colectivo de paralelismo de nuestro Colectivo Profesional*. Lo reitero, *«que ninguno de nosotros se confíe con este tipo de gente porque no se sabe de lo que son capaces de embaucar»*. Alguien que en su histórico apesta esa forma de proceder, *para mí no es de fiar. «Alerta pues»*.

El colmo denigrante de las vergonzosas malas actuaciones en nuestro sector, las protagonizan ciertos noveles piratas que con granuja denominación propia anuncian *«la alternativa a las agencias inmobiliarias»*, y que entre otros descaros indecentes quieren mostrar, a un público frágil, el comercializar a cambio de cuota fija. Pues como leí en un artículo: *A la Mala Yerba hay que Cortarla Desde que Aparece*. Esperemos que las normativas de regulación del sector inmobiliario se encarguen de pulverizarlos desde la raíz. Apoyaremos cada uno de nosotros como granitos de arena para, junto con la Administración, *fulminarlos*.

*El Año 2018 augura muy buenas noticias para el Sector Inmobiliario, consolidando la senda de crecimiento asistida en 2017*. Con el global expuesto, de máximo calado es tener vigia constante de que, tanto los demandantes del mercado nacional como internacional, amén del motivo dado al que destinen sus operaciones// inversiones, son *inversores, compradores y usuarios de máxima exigencia en que el profesional que intervenga cumpla con todos los requisitos legales y que sea avalado en su intervención* de que, éste, goce con el respaldo colegiado del Colectivo al que pertenece, circunstancia que cumplen en su plenitud nuestros Profesionales Titulados *ADPI-Asesores de la Propiedad Inmobiliaria//Agentes Inmobiliarios*. De igual forma todos estos datos son de privilegiada posición para la actuación de nuestros Titulados Profesionales Diplomados: *TECPEVAL-Peritos Tasadores Judiciales de Bienes Inmuebles; INTERFICO-Interventores de Fincas y Comunidades; MEDFIN-Mediadores Financieros; INGESA-Interventores de Gestión Administrativa; MECIMER-Mediadores Civil y Mercantil; GESTUR-Gestores de Actividades Turísticas. El Sector Turístico, un año más, vivirá récord, y gozará de brillante nexo aferrado al Sector Inmobiliario.*

Seamos bien conscientes y no olvidar que tanto el consumidor como el inversor (*nacional y/o internacional*), son plenos conocedores de los cambios en rápida expansión con que cuenta el sector inmobiliario, al igual que de los posibles problemas y responsabilidades que puede conllevar en cuanto a la mala praxis se refiere, así como los requisitos de las exigencias de actuación. Obviamente sin olvidar jamás, lo dispuesto en el art. 3 de la Ley 10/2003, de 20 de mayo, en lo referido a: «sin perjuicio de los requisitos que, por razones de protección a los consumidores, establezca la normativa reguladora de esta actividad».

Como ya les hemos ido informando puntualmente, es de relevancia significar la vigencia de los «diferentes acuerdos» que desde nuestra entidad y Colectivo Profesional, han sido gradualmente suscritos con distintas entidades, con especial referencia de las siguientes: Actualización de las concreciones en nuestro «Seguro de Responsabilidad Civil Colectivo» y de los perfiles de nuestros Profesionales Titulados. En línea paralela se está negociando formalizar, «de carácter individual», «concretos Seguros de R.C.», al igual que de «Garantía de Caución», para aquellos profesionales que se les exija por «inscripción de Registro Público», al objeto de que cada uno de nuestros profesionales debidamente habilitados decida su propia conveniencia o necesidad. Colaboración con el Banco de Sabadell(\*), Red de Colaboradores de Solvia, La Sareb, Agencia Estatal de Administración Tributaria, Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia, Articulados 340 y 341 de LEC y RDL 1/2010, y otros diferentes acuerdos y aplicaciones de actuación en las que, oficialmente, no se ha precisado el requerimiento, en sentido exclusivo, de convenio en tipo determinado. (\*) En este concreto relativo al Convenio con Banco Sabadell, quedó afianzado en la reunión de 20-03-2017, con el compromiso entre Banco Sabadell y nuestro Colectivo Profesional; fruto de ello fue la oferta ampliada de «Expansión Negocios Plus PRO», pensado muy concisamente para nuestras empresas, despachos profesionales, autónomos, comercios, etc., con múltiples ventajas y financiaciones a nuestra medida si se precisan. A su vez desde el 29-01-2018, en la «Nueva Línea Expansión», Banco Sabadell informa que se podrá disponer de un dinero-extra para realización de proyectos personales, sin comisiones ni gastos de formalización. Recordamos que se sumó la atención personalizada para nuestros Consocios, de un Jefe Directivo de Banco Sabadell experto en el área de colectivos profesionales.

Abarcando de forma directa la actividad de Actuación Pericial Judicial, hacemos hincapié en que, por resolución que fue emitida por Justicia, somos legales profesionales tasadores para la suscripción de

Préstamo Hipotecario entre Particulares, dado que este tipo de tasaciones, no necesariamente debe ser realizada por entidades homologadas (bancos, etc.), sino «pueden ser realizadas por entidades o personas físicas que tengan entre sus funciones profesionales la de tasar».

Según información a la que hemos tendido acceso, (fuente AEV), «las tasaciones llevadas a cabo durante el ejercicio de 2017 han experimentado un crecimiento del 18%». Con referencia a las «tasaciones con fines hipotecarios, su incremento es del 21% en número y del 17% en importe tasado, en datos interanuales».

Con el informe elaborado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), en el cual se remarca que las Listas de Peritos Judiciales se regulan en la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), no otorgando esta función en exclusiva a pretendidos Colegios Profesionales, de tal forma que el acceso a las Listas están abiertas a los Técnicos Competentes, (como nuestros TECPEVAL), y por tanto que no se restrinja la competencia exigiendo requisitos de formación y de experiencia que no sean propias de la pericial a elevar, sino la formación y capacitación que son establecidas legalmente y no adicionales, dado que por este motivo se introducirían restricciones injustificadas al ejercicio de la actividad de peritaje judicial, «solo cabe acatar la única realidad existente en el ejercicio de esta profesión, en cumplimiento a lo establecido por el Consejo General del Poder Judicial con fecha 28-10-2010». En este sentido cada año, en debido tiempo y forma, reglamentariamente «se aportan los Listados» de nuestros Titulados Profesionales Diplomados Peritos Tecpeval, para la designación de perito judicial, tal como viene recogido en los arts. 340 y 341 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siendo el propio estamento judicial el único que está facultado para la primera designación, la cual se efectúa por sorteo en presencia del Secretario Judicial y a partir de ella por orden correlativo. Como ya hemos indicado en ocasiones anteriores, reiteramos que lo primero que debe de hacer un perito tras haber sido designado por el ente judicial, es, una vez aceptada la designación, solicitar provisión de fondos, por importe de tanto y cuanto el perito lo considere conveniente, evaluando siempre la complejidad de la pericial y valorando algo tan importante como los tiempos y desplazamientos que debiera emplear si fuere requerido a Vista/s.

En trazo paralelo a lo expuesto, son facilitados listados de Peritos a los Registros Mercantiles, a los efectos propios de designación para las valoraciones que desde estos organismos son requeridos en aplicación procedente, en cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

Importante resaltar que desde el Departamento de Arquitectura y Profesorado del área de Tasaciones/Valoraciones, se está llevando a cabo la confección de unas plantillas de acción operativa, cuya finalidad conlleve una puesta al día actualizada de presentación, plasmación y ejecución de formularios y formatos de las Tasaciones y Valoraciones, para elevar los dictámenes periciales de una forma clarificada, definitoria y transparente, que permita agilidad y operatividad en nuestro cometido pericial. También tiene por objeto sustituir, o en su caso ampliar, el contenido del programa de valoraciones, el cual dicho sea de paso ya entraña largo recorrido. Igualmente se pretende que las tablas incluidas, tanto en la comparación de mercado como en los métodos de coste, estén lo más automatizadas que sea posible; así mismo que haya interrelación entre ellas. Con estas nuevas modalidades de plantillas para los diferentes tipos de inmuebles, la ventaja que se obtiene, amén de su actualización, es que podrá ser adaptado a cualquier sistema operativo informático, desde los más antiguos a los de más reciente adquisición, ya que los mismos serán desarrollados y presentados en programa Word.

Tal como ya dimos cumplida información, tomamos parte en la reunión de Presidentes y Representantes de Asociaciones de Peritos que se llevó a cabo el 14-09-2017 en Madrid. Con lo genérico de lo tratado en la misma: Federación Estatal; Acceso a Lexnet; Listado homologado de designaciones; Creación de lista de Profesionales por Especialidades, etc., se apostó para nuevas reuniones. A tal fin se anunció para el 06-04-2018, siendo posteriormente anulada y emplazada de nuevo para el día 19-04-2018. Se llevó a cabo la referida reunión con nuestra asistencia el citado 19-04-2018, y una vez más, se hizo reiterativo las propuestas de buenas intenciones antes especificadas, y en las cuales se encaminaba aunar criterios para perseguir los fines descritos.

Conviene recordar que en el amplio círculo del Titulado Tecpeval, como Técnico Especialista en Tasaciones y Valoraciones, está facultado para todo tipo de Peritaciones, bien sean ofrecidas y demandadas por sí mismo, al igual que en funciones de colaboración con Letrados, Procuradores y demás Bufetes Profesionales; también en Herencias, Notarías y Registradores. Del mismo modo en actuaciones para Hacienda, Seguridad Social y demás entidades de la Administración Pública y Privada, al igual que del ámbito financiero, empresarial, de seguros y encargos propios de terceros, o a título de solicitud personal y/o particular privado. Por tanto en la esfera descrita del crecimiento económico y del sector inmobiliario en particular, al Profesional Titulado Tecpeval se le refleja «una amplia variedad de opciones donde puede ofrecer sus servicios en el desarrollo del ejercicio pericial».

El desarrollo de la actividad profesional relativa a las Administraciones de Fincas y Comunidades, en ámbito rústico, urbano y específico de las urbanizaciones, viene siendo una de las funciones en las que ocupan prolongada dimensión nuestros Titulados INTERFICO-Interventores de Fincas y Comunidades, habida cuenta su constatada alta preparación y cualificación profesional, con la garantía y aval acreditada por ser Miembro inscrito oficialmente en el Colectivo Profesional con rango titulado del cargo de Secretario-Administrador, cumpliendo con lo reglamentado en el art. 13.6 de la LPH y perfectamente refrendado por Sentencia del Tribunal Supremo.

Como indicábamos en el informe de las pasadas navidades, es capital reincidir en el consabido «legítimo derecho de nuestra actividad en las administraciones de fincas y demás», puesto que unos descerebrados, una vez más, han asomado la picota de comportamiento ridículo en 2017, protagonizado por los denominados colegios de administradores de fincas. En esta ocasión, el Consejo General de Colegios de Administradores de Fincas, vuelve a ser desacreditado por actos de competencia desleal. Pues bien, esta gente por denuncia presentada contra ellos con fecha 08-06-2017 ante «La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC)», por campaña de difamación restrictiva y propagandística sobre su exclusividad, vuelve a ser desacreditado, e insta esta institución al Consejo General de Administradores de Fincas, para que se abstenga de llevar a cabo publicidad similar relativa a la exclusividad profesional, por ser contraria a la Ley 15/2007, bajo la advertencia de incoación de expediente sancionador. Queda bien claro que estos malintencionados «No tienen exclusividad en nada», bueno sí, en hacer el ridículo. Esperemos que otra vez les sirva de lección, y si no.....hasta la próxima.

Entendemos relevante trasladar a nuestros «Profesionales Interfico», cual es la definición de Administrador de Fincas en su sentido más amplio, y así lo determinan pronunciamientos oficiales: la figura del llamado Administrador de Fincas, se cataloga de una forma global, por ejercer la misma actividad, sea cual sea su denominación; así pues, en este sentido, «es para todos que»: Es Administrador de Fincas, la persona física, debidamente habilitada, que se dedica de manera habitual y retribuida a la prestación de servicios de administración y asesoramiento a los titulares de bienes inmuebles y a las comunidades de propietarios. También se considerará administrador de fincas las corporaciones y otras personas jurídicas en las condiciones y los términos establecidos en el ordenamiento jurídico. Es decir todo aquello que sea de conformidad con lo reglamentado en el art. 13.6 de la LPH; lo que nuestros Titulados

**Profesionales Diplomados-INTERFICO, cumplen con total exactitud desde el primer día en toda su extensión, como «Secretario Administrador», de acuerdo con lo exigido en la citada LPH.**

Conviene recordar que es de suma importancia indicar que en el ámbito del ejercicio de la Administración de Comunidades de Propietarios, desde que el 02-10-2016, entró en vigor la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. **Esta Ley obliga, entre otros, a las Comunidades de Propietarios** a los efectos de que la relación electrónica comprende tanto las notificaciones como la presentación de documentos y solicitudes a través de registro. **Las presentaciones de documentos y solicitudes dirigidas a la Agencia Tributaria, deben realizarse obligatoriamente a través del registro electrónico [www.agenciatributaria.gob.es](http://www.agenciatributaria.gob.es)**

**El incumplimiento de esta obligación puede ser constitutivo de infracción tributaria, que establece la imposición de una sanción consistente en multa pecuniaria fija de 250€.**

Con relación a la Normativa Europea de aplicar la «Regulación para la contribución al ahorro y la eficiencia energética en los edificios, y por ende relativo a la Instalación de Contadores de Calefacción, Repartidores de Calefacción y otros de consumo energético», nuestro gabinete de arquitectura informa de lo siguiente: Tras comprobar los cambios en las normativas actuales, no se han encontrado cambios efectivos sobre la normativa aludida; no obstante, «sí» se aprecian movimientos al respecto, y diversos medios y publicaciones especializadas recogen lo siguiente: «El Real Decreto que regula la individualización de consumos de calefacción se aprobará en 2018».

Matizar una vez más que sigue a vuestra disposición el «Servicio Integral de Adaptación de Protección de Datos de forma personalizada», dada la aplicación de seguridad que ello comporta, y evitar imposición de posibles sanciones. De igual forma está a vuestro servicio el departamento por el que «se obtiene legitimado el Certificado de Eficiencia Energética», que es de obligado cumplimiento y presentación del mismo para la venta o alquiler de todos los inmuebles construidos antes de 2007, de acuerdo con lo reglamentado en el R.D. 235/2013. **«Recaltar que el nuevo Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) ha cobrado vigencia con fecha 25-05-2018»**.

Con relación al ejercicio de actividad de la **Mediación Financiera**, y como ya hemos indicado en apartado anterior de este escrito, según el INE, el importe medio de las hipotecas constituidas sobre viviendas subió un 6,3% en 2017,

hasta los 116.709 €, mientras que el valor de las hipotecas constituidas sobre fincas urbanas alcanzó los 58.178,0 millones de €, que representa un 14,4% más que en el ejercicio anterior. El Euríbor, índice de referencia más utilizado en hipotecas, bajó en febrero-2018 hasta situarse en -0,191%, un nuevo mínimo histórico que llegó tras el ligero repunte de enero-18, cuando finalizó en el -0,189%. Recordar que el Euríbor se adentró en febrero-2016 en terreno negativo por primera vez en la historia. Por otro lado las fuentes de los Registradores indican que la cuota hipotecaria mensual media en 2017 se situó en 543,94€, un 4,1% de incremento sobre 2016, y su porcentaje con respecto al coste salarial en el 28,7%.

Según ha publicado el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) en su reciente informe «Efectos de la crisis económica en los órganos judiciales», el número total de lanzamientos hipotecarios o desahucios practicados en 2017, fue de 60.754, un 3,6% menos que en 2016. Las ejecuciones de inmuebles iniciadas se redujeron un 37,8%, hasta 30.094. En concreto, más de la mitad de los lanzamientos -que incluyen todo tipo de inmuebles-, es decir, un 58,7%, fueron consecuencia de procedimientos derivados de la Ley de Arrendamientos Urbanos -LAU-, mientras que el 36,8% se produjo tras una ejecución hipotecaria, y el resto por otras causas. Los lanzamientos por impago del alquiler experimentaron un aumento del 4,3% en 2017, mientras que los derivados de ejecuciones hipotecarias bajaron un 15,4%. Todos estos datos marcan la cifra más baja de las registradas desde 2008.

La economía creció un 3,1% en 2017, mostrando varios años consecutivos en que crece la economía española. Según los datos publicados por el Banco de España el 28-03-2018, la deuda pública de España cerró 2017 en el 98,3% del PIB, arrojando la cifra de 1.144.298 millones de euros. Economía prevé que la ratio siga su tendencia a la baja. Las previsiones de crecimiento de la economía española para el 2018, según apunta el Gobierno y el Banco de España, se fija en el 2,7%. La estimación de Bruselas es del 2,6% pese a la situación que continúa en Catalunya. Dado el buen arranque de año experimentado, analistas privados auguran el 3% (incluso el 3,2%). En línea continuada el Centro de Predicción Económica (Ceprede), señala que las Comunidades Autónomas de Madrid y Catalunya crecerán en 2018 un +2,9%, la Comunitat Valenciana y la Comunidad Foral de Navarra un **+2,8%** y las Illes Balears un +2,7%, superando estas cinco comunidades autónomas la media de crecimiento nacional, la cual considera en un +2,6%; sin embargo el 11-04-2018, Ceprede, eleva el porcentual nacional al +2,7%.

Como indicábamos en el informe de las pasadas navidades, los Fondos Garantizados continúan siendo fuente referencial. La Jubilación ocupa la principal preocupación financiera; en este sentido cabe matizar

sobre los datos que aporta el Barómetro del CIS al 10-04-2018, en el que se indica que la preocupación de los españoles por las pensiones registra un máximo histórico, alcanzando su nivel más alto de los últimos 30 años. Según la distribución del ahorro en España, los depósitos y la liquidez acaparan todavía el 40% del ahorro de las familias españolas. El perfil conservador prima a la hora de gestionar ahorros. El 37,5% de la inversión de los españoles está en depósitos, mientras que el 2,9% lo mantienen en efectivo. Según fuentes del sector se indica que los españoles cuentan en depósitos con cifras de 800.000 millones de euros, y con otros 62.000 millones en liquidez. Aproximadamente, los fondos acaparan 215.000 millones de euros del ahorro de los españoles, lo que supone la cifra más alta de toda la historia. Pese al tirón de los fondos, la Bolsa, con el 20,8% del ahorro, es la segunda opción favorita de inversión en España dadas las buenas perspectivas de las cotizadas.

Las fuentes de financiación alternativa son dispares, estando a la orden del día las de financiación colectiva e inversión inmobiliaria, tales como el *Crowdfunding* y las *Socimis*. Para posible liquidez empresarial, en el informe de las pasadas navidades, hacíamos referencia a las propias del *Factoring* y el *Confirming*, herramientas estas que cubren aspectos fundamentales en la gestión empresarial, tanto como servicio financiero por liquidez, como por anticipo de cobros. Por ello indicábamos que, a pesar de sus costes, su uso sigue creciendo en España, tanto en las grandes empresas como en pymes.

En línea de actualidad, significar que con la entrada vigor en enero-18 de la transposición MiFID, las empresas de Asesoramiento Financiero (EAFIS) han tomado posiciones para su planteamiento de reconversión financiera, sobre todo a la hora de crecer y/o potenciar su crecimiento en el mercado con agentes financieros.

Seguimos en la estimación de juiciosa cautela en el posible uso del *Bitc in* u otra moneda digital en las operaciones financieras. Hacienda vigilar  el uso del Bitc in para frenar el fraude. Este organismo pondr  el foco en los monederos electr nicos y las ventas por Internet. Estas son algunas de las prioridades del Plan de Control Tributario de 2018.

Persistimos en tener en cuenta *que los inversores espa oles son los que m s recurren al asesoramiento financiero*. Nuestros Titulados **MEDFIN-Mediadores Financieros**, son verdaderos profesionales titulados de prestigio, avalados frente a terceros al estar debidamente habilitados en el Colectivo Profesional. Por consiguiente est n plenamente facultados para el desempe o de la aplicaci n e intermediaci n en la gran concha que ofrece el marco financiero.

Ocup ndonos de las funciones encaminadas a la **«Gesti n Administrativa»**, de todos es ciertamente conocido que el  rgano de Presidencia de Ingesa, su Junta Directiva y dem s Profesionales, no han cejado en su inter s y empe o, durante m s de 5 a os, por lograr la plena competencia e igualdad de oportunidades profesionales en todos los  mbitos, p blicos y privados, para sus Miembros Numerarios. Por tal motivo nos congratulamos de la obtenci n calificada como **«Colaboradores Habituales»**, en la que nuestros *Titulados Interventores de Gesti n Administrativa-INGESA*, *est n facultados para operar Profesionalmente ante la Direcci n General de Tr fico (D.G.T.), sus Jefaturas y dem s Delegaciones* y se van sucediendo apuntes de este organismo en cuanto a la gesti n y forma de operar, como por ejemplo el pago electr nico de las tasas desde el 15-10-2017.

Conviene recordar, por haber sido solicitado por Miembros de nuestro Colectivo Profesional, que *seg n acuerdo de colaboraci n firmado con la Agencia Estatal de Administraci n Tributaria y el Presidente de INGESA, en Madrid el 24-05-2012, los profesionales INGESA ostentan condici n reconocida como colaborador con la Agencia Estatal de Administraci n Tributaria y los profesionales INGESA*; se describe objeto de este acuerdo para **«la presentaci n telem tica en representaci n de terceros de declaraciones, comunicaciones, declaraciones-liquidaciones o cualesquiera otros documentos exigidos por la normativa tributaria e interponer recursos de reposici n»**. Para ello obviamente, con car cter previo, deber  dar de alta el Colectivo Profesional INGESA a los Titulados debidamente habilitados para su constancia y c digo en la Agencia Tributaria.

Am n de que ya hemos pronunciado reiteradamente que el Titulado INGESA puede operar ante Tr fico y Agencia Tributaria, ** ste tiene en su haber multitud de servicios de operatividad profesional**, por lo que quiz s sea conveniente recordar las m ltiples funciones de que dispone este profesional titulado, tales como en las * reas fiscal, laboral, contable, mercantil, transportes, intervenciones en registros, notariales, civiles, mercantiles, eclesi sticos, penales, consulares, patentes y marcas, y un sinf n de etc.* Con ello, el Titulado INGESA, abraza cualquier funci n profesional ante los organismos p blicos y privados que se le demande.

En la esfera de la habilitaci n titulada referida al campo **«Profesional de la Mediaci n»**, matizar el acreditado relieve que nos ha supuesto, desde que somos acreedores de la denominaci n propia profesional **MECIMER-Business Mediator-Mediador Civil y Mercantil**, de

conformidad con lo articulado en la *Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, dándonos opción a intervenir como mediadores en el ámbito judicial profesional*, ya que el objetivo del estamento judicial es el de *«descongestionar de trabajo a los Juzgados»*, por tanto, gracias a tener *en nuestro haber esta titulación*, (tras unos requisitos académicos previos exigidos por normativa), *poder ejercer esta importantísima profesión con absoluta legalidad y con el amparo del Colectivo Profesional creado al respecto*.

Los Gobiernos de las diferentes Comunidades Autónomas, siguen en su desarrollo aprobando diversa legislación, reglamentos, acuerdos, etc. respecto a Mediación, sobre todo desde que el Estado Español dio luz verde a la antes citada Ley 5/2012 de mediación en asuntos civiles y mercantiles. Cada vez son más los recursos, incluso desde los propios juzgados, que se ofrecen para *potenciar esta alternativa tan beneficiosa que es la Mediación*.

Se hace constar que, de igual forma que para el anterior ejercicio de 2017 se dispuso *confeccionar y presentar Listados de nuestros Mediadores Civil y Mercantil-Mecimer ante las Divisiones Territoriales de los Juzgados, Órganos Jurisdiccionales y de Registros de la Administración Pública*, de modo análogo a los listados de Peritos Judiciales-Tecpeval, *para este presente ejercicio 2018, se han remitido nuevos Listados de Mediadores Civil y Mercantil-Mecimer de manera simultánea con los nuevos Listados de los Peritos Judiciales-Tecpeval*.

El pasado 21 de enero, como ya viene siendo habitual en esta fecha cada año, se ha celebrado el *Día Europeo de la Mediación*. Se celebra este día porque en esta fecha, hace ya 20 años, el Comité de Ministros del Consejo de Europa aprobó la recomendación nº 98, primer texto legislativo sobre la mediación familiar en Europa, y que fue considerado el origen del impulso europeo a la mediación como método de solución de conflictos. Muchos, buenos y eficaces han demostrado ser los resultados dimanantes del método de la mediación, lo que se ha traducido en promulgar desde la Unión Europea y sus Estados Miembros, diferentes normas y legislaciones para *potenciar el uso de la mediación en otros ámbitos como el civil y mercantil*. Mediante este procedimiento *se da solución consensuada* a conflictos de: *Problemas Comunitarios y Vecinales, Conflictos Familiares, Conflictos de Herencias, Conflictos de Divorcio y Custodia de los Hijos, Conflictos Empresariales, Problemas en Empresa Familiar, Problemas Laborales, Accidentes de Tráfico, Conflictos Sanitarios, Conflictos en Construcción e Industria, etc.*

*Para ser garantes profesionales de la Mediación, es indispensable que «El Mediador», prosiga una continuada formación, cuyo resultado se transformará en el éxito de sus intervenciones y por consiguiente en aval de su prestigio, lo cual conlleva a múltiples actuaciones profesionales.*

*Por todo lo desarrollado, es esta una Profesión remunerada de éxito presente y garantía auténtica de futuro, estando a nuestro alcance.*

Mención muy concreta especial merece el *Potencial Sector del Turismo*. De todos es consciente nuestro firme propósito de haber conseguido una específica Habilitación Titulada en este sector por la fuerte demanda de empleo fértil que este genera. Me refiero directamente a la *«Figura Profesional Titulada»* de:

**-GESTUR-**

*Gestor de Actividades y Establecimientos Turísticos  
-Manager Activities and Tourist Establishments-*

Como ya he pronunciado en otras ocasiones, su raíz nace, por el *potencial turístico enorme y al alza que tiene España*, y por la *acentuada interconexión existente en España entre la fuente del turismo y el mercado inmobiliario y afines*. Ambos factores fortalecen que podamos conseguir que nuestras agencias y negocios obtengan añadidos surtidores de ingresos de extraordinaria trascendencia.

Según informe aportado por la Agencia Ranstad, para el Sector Turístico en España en 2017, *todas las regiones de España han incrementado los puestos de trabajo gracias a la afluencia del Turismo*, con incrementos que alcanzan en ámbito nacional un porcentual del 4,6% respecto a 2016 y un 21,4% desde 2008, *lo que brinda ocho años consecutivos de aumentos de puestos de trabajo*.

Al igual que en 2016, los perfiles más demandados son los de base, es decir: camareros, mozos, ayudantes de cocina, personal de habitaciones, personal de aeropuertos, etc. *Sin embargo cada vez es más frecuente la búsqueda de profesionales de perfilada cualificación, como Directivos, o Medios, Managers, Gerentes, Jefes de Sala, Directores de Hotel, Conserjería, Atención al Cliente, Auxiliares de Guías, y con mucha relevancia la función específica de Responsable de Guía de Compras*, factor éste que fluye con ingresos añadidos de cierta consideración. *¿Dónde está la llave para estos puestos de trabajo de solvencia remunerada? «Sin duda en la Formación»*. La Puerta Grande para alcanzar

este objetivo se encuentra en aportar una acreditación Titulada como Profesional del Turismo, como la que brinda «GESTUR». Estos registros y los que desarrollamos a continuación, suponen fuentes de caños variados que genera creación de puestos de trabajo, al igual que para empresarios y emprendedores un caudal de reporte económico. Propuesta que manifiesta evidencia de las grandes oportunidades que el Sector Turístico nos ofrece de negocio a gran escala, así como surtidor de lograr puestos de trabajo.

Según los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística-INE el 01-02-2018, se da a conocer que: Durante el año 2017 visitaron España un total 81,8 millones de turistas, lo que supuso un incremento del 8,6% respecto a 2016. Los principales países de procedencia fueron: Reino Unido, Alemania y Francia. Las Comunidades Autónomas elegidas como destino fueron encabezadas por Catalunya, seguida de Canarias, Illes Balears, Andalucía, Comunitat Valenciana y Comunidad de Madrid. Sigue el informe del INE publicando que: El Gasto total de los Turistas Extranjeros que visitaron España en 2017 fue de 86.823 millones de euros, lo que supone un incremento del 12,2% respecto al 2016. Los británicos, figuran a la cabeza del gasto con 17.423 millones de euros, que representa un alza 8,2% con respecto a 2016. Los alemanes destinaron 12.220 millones de euros en sus visitas a España, un 10,1% más, mientras que los franceses figuran en el tercer puesto con 7.029 millones de euros gastados, aumentando un 3,7%. El ranking por Comunidades Autónomas de gasto acumulado por los turistas en 2017, lo lidera Catalunya, seguida de Canarias, Illes Balears, Andalucía, Comunitat Valenciana y Comunidad de Madrid. Estos registros que suman récord tras récord, vaticinan lo que antes puntualizábamos: «El Sector Turístico, un año más, vivirá record, y gozará de brillante nexo aferrado al Sector Inmobiliario», por consiguiente:

«El Turismo, pilar capital de nuestra economía, es presente y futuro».

Con relación a las funciones de divulgación, indicar que a través de las continuadas ediciones de nuestro Boletín Oficial, se viene publicando acerca de las múltiples noticias, informaciones, normativas legales, formación continuada, consultoría, etc., en todo ámbito de aplicación, al igual que las principales incidencias habidas a tenor de nuestras diversas funciones, así como sus continuos procesos de ajuste, encuadrados en cualquiera de los correlativos propios concernientes de la amplitud de nuestro abanico profesional. Reseñar que se mantiene, con repercusión informativa los lunes, el continuar insertando, a través de la pag. Web ese día de la semana con links, un repertorio de noticias de todo referente a fin de disponer de una información lo más avanzada posible. Además recalcar las continuas actuaciones divulgativas a través de las redes sociales en las que operamos, con tal apuesta ascendente que marcan que

crecemos de forma positiva en todas sus líneas. Importante señalar que en el pasado año 2017, se han efectuado unos concisos cambios en el contenido de la Edición del Boletín Oficial. Para ello y conscientes de que clave del éxito es siempre la adecuada formación, hemos aumentado de forma significativa los apartados de «Área de Formación Continuada», al que le sigue un «Cuestionario Formativo con Preguntas para Evaluación», rematando con un «Consultorio Formativo». En trazo paralelo hemos aumentado en los modos de divulgación, dado que amén de continuar en su forma habitual, se ha implantado avanzar el contenido de los Boletines, por medios informáticos totalmente personalizado, así como por apartados y de forma gradual.

De gran importancia es puntualizar y así de este modo recordarles que en los distintos Boletines, Página Web, Correos Electrónicos, Redes Sociales, y demás medios de divulgación, de forma continua les informamos de la gran variedad de cursos de formación rápida, sencilla y económica (algunos de ellos totalmente gratuitos) que tienen a su disposición para una puesta al día avanzada. La dirección web para este cometido es: <http://best-in-class.eu/Aproveche de lo que en su Colectivo Oficial dispone y pone a su entera disposición, está definido para que Vd. logre las mejores ventajas de operatividad de cara a un mercado cada vez más exigente, y donde estar formado es de máxima condición indispensable donde las haya>.

Reincidimos en el «cuadro formativo sobre la Ley de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo», proceso de aplicación obligatoria para todas las empresas y muy en concreto en nuestras actuaciones profesionales, y en las posibles consecuencias, «en su No reglamentaria aplicación». De igual forma la importancia acerca del «Protocolo de Prevención Penal para Empresas».

Finalizando mi intervención, de nuevo es mi obligación ser reiterativo, en la suma importancia de que todos facilitemos las actualizaciones de nuestros datos al departamento de administración de la Asociación. Es propio de necesidad actualizar cualquier tipo de cambio que hayamos producido, al igual que imperativa la conveniencia de «disponer de datos como el correo electrónico y similares».

Para terminar, y termino ya, quiero expresarles la gran satisfacción que me produce poder compartir con Vds. un año más la celebración de este Acto, agradecerles su presencia y la paciencia que han tenido conmigo por la atención que me han dispensado en esta larga alocución, y por supuesto hacer extensiva mi satisfacción saludando a todos los Sres. Profesionales de nuestro Colectivo, que por uno u otro motivo no nos han podido acompañar en la celebración de esta Asamblea General.

Una vez finalizado el desarrollo del Informe presentado por D. Francisco Sanfrancisco Gil, abordamos el Punto Nº 3 del Orden del Día. Para ello se hace constar que en la Convocatoria de la Asamblea, fue remitido a los/as Sres./as Consocios/as, la Dación de Cuentas correspondiente al Ejercicio del Año 2017, así como la descripción del Presupuesto para el presente Año 2018. No habiendo ninguna objeción en cuanto a la Dación de Cuentas presentada, al igual que a la confección del Presupuesto citado, estos puntos fueron aprobados por unanimidad.

Por todas las cuestiones expuestas y tratadas, una vez más, se constató el incondicional apoyo de los/as Sres./as Consocios/as con su Junta Directiva y la confianza de nuevo depositada en la misma, reforzando, aún más si cabe, este Colectivo caracterizado por el consenso y la unión en su cometido.

Todos los puntos desarrollados son aprobados por unanimidad.

Durante el transcurso del Acto llevado a cabo junto con el tradicional cocktail, se trataron muchos y variados temas objeto de interés de los asistentes al evento y propios de la actividad profesional desarrollada, por lo que se vino a suceder en Turno de Ruegos y Preguntas, diversas intervenciones y sugerencias en cuanto a las exposiciones presentadas por la Junta Directiva, las cuales fueron debidamente atendidas y argumentadas en toda su aplicación, compartiendo profesionalmente de forma coloquial, cuantas novedades y proyectos surgidos en el entorno profesional con un importante intercambio de opiniones, demostrando un alto grado de cualificación entre los Profesionales Miembros de nuestro Colectivo Oficial.

Dado que a los asistentes se les facilitó, a modo de resumen del Informe presentado por el Sr. Presidente, unos datos significativos de la actualidad en el desarrollo de la actividad de *«Consultor, Asesor e Interventor»* en las funciones propias/relativas al ejercicio de la Gestión Administrativa en toda su amplitud se fueron sucediendo coloquialmente diversos planteamientos y argumentos tales como la *obtención calificada como «Colaboradores Habituales», en la que nuestros Titulados Interventores de Gestión Administrativa-INGESA, están facultados para operar Profesionalmente ante la Dirección General de Tráfico (D.G.T.), sus Jefaturas y demás Delegaciones.* Por otro lado el Sr. Sanfrancisco recordó a los Sres. Consocios que por medio del *Acuerdo de Colaboración firmado entre la AEAT y la Agrupación Técnica Profesional de Interventores de Gestión Administrativa-INGESA, en Madrid el 24-05-2012, los profesionales INGESA ostentan condición reconocida como colaborador con la Agencia Tributaria para la «presentación telemática en representación de terceros de declaraciones, comunicaciones, declaraciones-liquidaciones o cualesquiera otros documentos exigidos por la normativa tributaria e interponer recursos de reposición.*

Otras de las cuestiones que también fueron abordadas por el Sr. Sanfrancisco, entre otras, fue la entrada en vigor del *Nuevo Reglamento General de Protección de Datos (RGPD)* con fecha 25-05-2018. Este nuevo reglamento incide mucho más en aspectos de seguridad, en su protección e implica también un nuevo régimen sancionador con la intención de hacer ver la importancia de invertir en sistemas de seguridad.

Por último todos los asistentes expresan su contento por la trayectoria del Colectivo Profesional y su plena satisfacción por las atenciones que han sido objeto cuando han requerido cualquier información, consulta u otro menester por lo que expresan su satisfacción de ser Miembros Numerarios del Colectivo.

Concluido este último apartado, el Sr. Sanfrancisco da las gracias a todos los asistentes al Acto por su colaboración y confianza depositadas en el Colectivo Profesional y en su Junta de Gobierno, dando así por finalizado el evento.

De lo acaecido en el Acto de la Asamblea General de INGESA, se extiende y formaliza el Acta Reglamentaria.

## ASAMBLEA GENERAL INGESA

*Hotel Miguel Ángel  
- Salón Florencia I -*

**Madrid**

**31-05-2018**



*Muchos y variados fueron los temas que trataron entre sí los Sres. Consocios asistentes al evento celebrado el pasado día 31 de Mayo de 2018 con motivo de la Asamblea General de INGESA en los que reinó la cordialidad y el buen humor propio de compañeros.*



*Al compartir el ágape preparado para el Acto, hubo importante intercambio de opiniones, novedades y proyectos surgidos en el entorno profesional por parte de los asistentes, demostrando un alto grado de cualificación y nexo de unión de los Sres. Consocios propio de compañeros.*

# Actualidad

**Entrevista realizada al Sr. Presidente D. Francisco Sanfrancisco Gil con referencia titular:**

## Aspectos que el plan de vivienda “olvida” y que el sector inmobiliario reclama

El pasado mes de Abril-2018, de nuevo se puso en contacto con nosotros, al igual que lo hizo en el mes de Enero, a través de la web corporativa [www.atp-group.es](http://www.atp-group.es), la periodista de la agencia EFE y desarrolladora de contenidos de la sección "Vivienda" de [pisos.com](http://pisos.com), perteneciente al Grupo Vocento, **Dña. Teresa Álvarez Martín-Nieto**. El motivo radicaba en solicitar nuestra colaboración para efectuarnos, como expertos profesionales, una entrevista en la que también intervendrían compartiendo la misma, otros expertos profesionales del sector. La entrevista tendría la referencia titular de «**Aspectos que el Plan de Vivienda olvida**». En sintonía a la ocasión anterior nuestra consideración al respecto fue acceder a la misma, dado que entendemos que es un tema de gran relevancia en nuestro sector.

El **Sr. Presidente** de la **Agrupación Técnica Profesional de Interventores de Gestión Administrativa-INGESA**, **D. Francisco Sanfrancisco Gil**, intervino activamente en este cometido, dando a conocer su opinión profesional a varias de las cuestiones planteadas en el desarrollo del artículo, y que del contexto de su contenido, ha sido publicado en el Portal Inmobiliario [pisos.com](http://pisos.com)

A continuación reproducimos en extracto los distintos análisis en los que intervino el Sr. Sanfrancisco sobre el artículo en cuestión:

### **Introducción:**

El pasado 9 de marzo el Gobierno aprobó el Plan de Vivienda 2018-21. Este cuenta con una dotación de 1.443 millones de euros para el conjunto de los cuatro años. Tal cantidad se destinará, fundamentalmente, a ayudas a la compra y alquiler para jóvenes menores de 35 años. Los esfuerzos del plan también se focalizarán en un programa para arrendar viviendas desocupadas propiedad de entidades financieras a personas vulnerables y en un programa para fomentar la construcción de viviendas destinadas al alquiler. ***Sin embargo, existen distintos elementos que el plan ha pasado por alto*** y que los profesionales del sector reclaman.

**P** *¿Considera que en el Plan de Vivienda deberían haberse recuperado las deducciones por la compra de vivienda habitual?*

**R** La deducción por adquisición de vivienda habitual se suprimió el 1 de enero de 2013 para las nuevas compras, aunque sigue vigente para aquellos propietarios que adquirieron una vivienda con anterioridad a esta fecha. La recuperación de esta medida, según algunas voces del sector, es necesaria. Es el caso de ***Francisco Sanfrancisco Gil***, presidente de la Agrupación Técnica Profesional de Asesores de la Propiedad Inmobiliaria de España,

quien asegura que *“cualquier beneficio a favor del comprador de vivienda habitual ayuda a que esta sea más llevadera”*, más aun si el inmueble ha sido adquirido a través de un crédito hipotecario. En concreto, argumenta que esta deducción supone en la actualidad una desgravación de hasta 1.356 euros, por lo que, a su juicio, *“recuperarla, al menos, para las rentas más bajas, supondría un alivio fiscal de cara a los más desfavorecidos”*.

**P** *¿Cree que las ayudas directas a la compra para jóvenes deberían haber incluido municipios de mayor extensión demográfica?*

**R** La ayuda directa dirigida a los jóvenes menores de 35 años para la compra de su primera vivienda ha sido de las más esperadas. El Sr. Sanfrancisco asegura que limitar su acceso a las adquisiciones realizadas en poblaciones de menos de 5.000 habitantes reduce, en un porcentaje muy elevado, el número de ciudadanos que pueden acceder a ella.

Una buena medida hubiera sido contemplar un factor añadido para reactivar la población rural, beneficiando a estos compradores, pero sin olvidar al resto por razones de ubicación.

**P** *¿Qué aspectos cree que, en el segmento del alquiler, el plan “olvida”? ¿Cuáles incluiría usted?*

**R** Las ayudas en forma de subvenciones, no cabe duda, siempre son consideradas insuficientes, reconoce el Sr. Sanfrancisco.

Los habitantes de las grandes ciudades difícilmente van a poder beneficiarse de éstas debido, principalmente, a las altas rentas y a la falta de ofertas asequibles.

El alquiler, a nuestro entender, precisa de una actualización de normas dada la situación tan peculiar por la que está atravesando, en las que el incremento masivo de los alquileres vacacionales va en detrimento de los razonables alquileres residenciales. Esto puede llevar a verdaderos problemas sociales, remarca el Sr. Sanfrancisco.

Dar más cobertura jurídica a los propietarios para que se animen a alquilar sus viviendas vacías sería una medida que ayudaría a promover el alquiler.

**P** *Algunos partidos políticos han propuesto la posibilidad de establecer un índice de precios de referencia y deducir fiscalmente a aquellos propietarios que establezcan precios por debajo de él. ¿Le parecería bien aplicar esta medida?*

**R** El Sr. Sanfrancisco hace hincapié en el hecho de que siempre estaremos a favor de las medidas que tiendan a preservar el arrendamiento residencial con rentas acordes a la capacidad económica de la mayoría de los ciudadanos. Intervenir el precio del alquiler de vivienda habitual con esta medida, siempre y cuando exista consenso entre todos los agentes implicados, debería ser el último recurso ante una situación de alarma social.

**P** *También verían positivo recuperar el tiempo de permanencia en la vivienda, que por ley ha bajado de 5 a 3 años. ¿Facilitaría, desde su punto de vista, que no se produjese un alza de los precios del alquiler?. ¿Podría haber quedado desarrollado este aspecto en el plan de vivienda?*

**R** Puede ser que, puntualmente, la bajada del tiempo de permanencia haya ocasionado un aumento de la renta en algunos casos. Sin embargo, aumentarlo no garantizaría que los precios dejarasen de subir y reducirlo aún más, de forma preceptiva, llevaría a una gran inseguridad para los arrendadores, afirma el Sr. Sanfrancisco

Para la segunda cuestión planteada, consideramos que, para establecer este tipo de medidas, el Plan de Vivienda Estatal no es la fórmula más adecuada.

**P** *El Plan de Vivienda tampoco hace referencia a la VPO. ¿Cuáles serían, a su juicio, las decisiones que se han de tomar en torno a esta modalidad de vivienda?*

**R** El Sr. Sanfrancisco recuerda que el anterior Plan si recogía medidas sobre este punto y, más concretamente, dirigidas al fomento del alquiler de viviendas de protección oficial. A nuestro entender, es necesario seguir impulsando este sector en beneficio de los ciudadanos más desfavorecidos económicamente, facilitando la construcción de nuevas viviendas destinadas tanto a la compra como al alquiler.

**P** *Una problemática del sector inmobiliario en la actualidad tiene que ver con el coste de los materiales para la construcción. ¿Cómo debería, a su juicio, enfrentarse el Plan de Vivienda a este problema?*

**R** Este es un tema muy complejo. A mayor demanda, mayor subida de precios y, en estos momentos, vivimos un auge del mercado de la construcción que se ve reflejado en el aumento de los precios de los materiales, tanto de obra bruta como fina.

De nuevo estamos ante la tesitura de una intervención estatal en los precios de venta, por la que no apostamos, o en fijar un precio máximo de construcción por metro cuadrado. Esta posibilidad puede llevar a construir abaratando los costes, con el posible inconveniente de su influencia en la mínima calidad exigible, afirma el Sr. Sanfrancisco.

**P** *La gestión del suelo tampoco queda incluida en el plan. ¿Es una oportunidad perdida, desde su punto de vista, para poner freno a las limitaciones que existen en la actualidad?*

**R** La demanda ascendente de suelo en la actualidad nos recuerda a una etapa anterior y evitar la especulación, vigilando con lupa su gestión, es una obligación de todas las Administraciones Públicas sin excepción.

El Sr. Sanfrancisco no considera que el Plan Estatal de Vivienda pudiera ser el texto más adecuado para eliminar las limitaciones que existen en la actualidad al conllevar determinados asuntos de competencia no estatal.

**P** *¿Piensa que deberían haberse incluido más medidas relativas a las personas en situación de desahucio?*

**R** El nuevo Plan contempla un programa dirigido a las personas en riesgo de desahucio, uno de los dramas más preocupantes que ha vivido y sigue viviendo nuestro país, iniciativa que es valorada positivamente por el Sr. Sanfrancisco.

Sin duda, cualquier tipo de ayuda o subvención en estos casos nos parecen pocas, pero no hay que olvidar la prevención. En este sentido, es de vital importancia la transparencia y seguridad de los tomadores de créditos hipotecarios para minimizar, cuando no eliminar, este tipo de situaciones.

**P** *¿Y en torno a las ocupaciones de viviendas?. ¿Está de acuerdo con las propuestas de determinados partidos políticos de promover juicios rápidos para tal efecto, así como endurecer las penas?*

**R** La problemática a la que se ha llegado con las ocupaciones ilegales de viviendas, debe de tener una respuesta rápida y eficaz, en la que el tratamiento desde el marco judicial no puede observar equidistancia. Quién realiza este tipo de ocupaciones está cometiendo una acción perseguible por la justicia que, en la mayoría de los casos, ocasiona verdaderos trastornos y perjuicios económicos, cuando no de salud, en los propietarios, afirma el Sr. Sanfrancisco.

En todo caso, se deberían contemplar medidas de solución adicionales desde los Departamentos de Asuntos Sociales, pero nunca derivar este problema en detrimento del propietario.

**P** *¿Es suficiente la dotación del plan destinada a la rehabilitación?. ¿Deberían haberse dirigido a un mayor número de viviendas?*

**R** Como ocurre en el segmento del alquiler y otros, las aportaciones en forma de subvenciones nunca se entienden suficientes, pero el Sr. Sanfrancisco considera que es un paso muy importante que se contemplen, en medida razonable, subvenciones para la rehabilitación, al igual que ayudas en el ámbito de la eficiencia energética.

Entendemos que, de forma escalonada, estas iniciativas irán aumentando gradualmente, abarcando un abanico más extenso.

Finaliza el reportaje-entrevista remarcando D. Francisco Sanfrancisco Gil, «la amplitud de servicios que se ofrecen desde la cobertura integral de los Colectivos Profesionales que aglutinan la Agrupación Técnica Profesional-ATP», a saber: el asesoramiento inmobiliario de nuestros Titulados Profesionales Diplomados ADPI-Asesor de la Propiedad Inmobiliaria, las Tasaciones de nuestros Técnicos Tecpeval-Peritos Tasadores Judiciales de Bienes Inmuebles, las Administraciones y el parque de alquileres, con nuestros Interfeco-Interventores de Fincas y Comunidades, el área financiera con nuestros expertos Medfin-Mediadores Financieros, la gran concha que ofrece la mediación a través de nuestros Titulados Mecimer-Mediadores Civil y Mercantil, y el servicio integral de gestiones que despliegan nuestros Titulados Ingesa-Interventores de Gestión Administrativa, etc...

# ATP AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL INFORMA

«Desde el **GABINETE SOCIO-LABORAL**»

## Los Autónomos llegan al sistema RED

Los autónomos tendrán la obligación de realizar sus trámites por vía electrónica, incluida la recepción y firma de notificaciones a partir del 1 de octubre de 2018.

Estos trabajadores por cuenta propia tendrán **obligación de incorporarse al Sistema de Remisión Electrónica de Datos (Sistema RED)** a partir de entonces, lo que quiere decir que tendrán que realizar por esta vía los trámites relacionados con la **afiliación**, la **cotización** y la **recaudación** de cuotas. La obligatoriedad se extiende a la recepción de las notificaciones, por lo que para su consulta y firma se deberá acceder al servicio correspondiente en la SEDESS.

Así lo determina la Orden ministerial ESS/214/2018 de 1 de marzo de 2018, que otorga un plazo de seis meses (entre el 1 de abril y el 1 de octubre) para que los trabajadores por cuenta propia se vayan adaptando. Para cumplir con esta obligación estos trabajadores pueden optar por gestionar sus trámites a través de un autorizado Red o directamente en la Sede Electrónica de la Seguridad Social (SEDESS).

Veamos paso a paso en qué consiste la nueva obligación:

### ¿Dónde puedo gestionar mis trámites con la Tesorería General de la Seguridad Social?

La Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) dispone de dos canales electrónicos a través de los cuales el trabajador autónomo podrá realizar sus gestiones:

**El Sistema RED** (Remisión Electrónica de Datos). A través de este sistema, el **autorizado RED** actuará en representación del trabajador autónomo. En la Sede Electrónica de la Seguridad Social (SEDESS) se encuentran ubicados los servicios que permiten la gestión de la asignación o desasignación del Número de Afiliación (NAF) del trabajador autónomo a un autorizado RED.

**La Sede Electrónica de la Seguridad Social (SEDESS)**. El trabajador autónomo puede realizar **directamente** sus trámites con la TGSS a través de diversos servicios electrónicos disponibles en la SEDESS. Algunos servicios permiten también la presentación de solicitudes por Registro Electrónico (RE).

### ¿Y si tengo algún problema?

Se puede encontrar toda la información en la sede electrónica, en la web de la Seguridad Social y en Twitter: @Info\_TGSS. Además, puede acudir al teléfono de información 901 50 20 50, y recibirá toda la atención que necesita, presencialmente, en las oficinas de la Seguridad Social.

### ¿Qué necesito para poder acceder a los servicios en la SEDESS?

Para acceder a los servicios de la SEDESS, el autónomo debe disponer de un **sistema de autenticación** que

garantice su identidad, como el **certificado electrónico admitido por la Seguridad Social** y que puede gestionar en las oficinas de la Seguridad Social.

También se puede utilizar el **DNI electrónico** y el **sistema Cl@ve**, si bien este último no permite el acceso al servicio de consulta y firma de notificaciones telemáticas.

Además, desde la SEDESS el trabajador autónomo puede solicitar determinados **informes y certificados**:

*Duplicado de la resolución del alta o de la baja en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos, Informe o consulta sobre las bases de cotización y las cuotas ingresadas en el Régimen, Certificado de estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social e Informe de estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social.*

La SEDESS dispone de **otros servicios** que pueden resultar de interés para el colectivo de trabajadores autónomos:

- Informe de vida laboral.
- Informe de bases de cotización.
- Domiciliación en cuenta. (Domiciliación del pago de cuotas a la seguridad social).
- Cambio de domicilio.
- Comunicación de teléfono y correo electrónico.
- Devolución de ingresos de regímenes y sistemas especiales.
- Aplazamiento en el pago de deudas a la Seguridad Social.
- Consulta de deudas y obtención de documentos de ingreso.
- Pago con tarjeta de deudas con la Seguridad Social.

Enlace directo al texto íntegro «Orden ministerial ESS/214/2018 de 1 de marzo de 2018»:

<https://www.boe.es/boe/dias/2018/03/06/pdfs/BOE-A-2018-3080.pdf>

# Nuevo Reglamento General de Protección de Datos

RGPD  
2018

## ¿Cumple tu empresa con la normativa del RGPD 2018?

El nuevo reglamento sobre protección de datos a nivel europeo (RGPD 2018) se aprobó en 2016 pero el ente continental otorgó hasta 2 años de plazo para ejecutarlo y que las empresas se pusiesen al día. Ahora, en apenas unas semanas, se podrá sancionar a todo aquel que no la cumpla.

Tanto como consumidor como empresario habrás firmado documentos que se ajustaban a la normativa de protección de datos cuando se tratase de cederles los tuyos propios a terceros. Sin embargo, a excepción de aquellas empresas que se adelantaran, es muy probable que estuviesen ajustados a la normativa anterior.

El RGPD 2018 incide mucho más en aspectos de seguridad en su protección e implica también un nuevo régimen sancionador con la intención de hacer ver la importancia de invertir en sistemas de seguridad.

### Índice de contenidos

- 1.- ¿Qué es el nuevo RGPD 2018?
  - 1.1 Territorio de aplicación
  - 1.2 Avisos de seguridad
  - 1.3 Consentimiento del usuario
  - 1.4 El derecho al olvido
  - 1.5 El derecho a la portabilidad
  - 1.6 Registro obligado de datos
  - 1.7 Estudios de riesgo previos a modificaciones
  - 1.8 Delegado de Protección de Datos
- 2.- 5 preguntas que surgen con el nuevo RGPD 2018
  - 2.1 ¿Hasta cuándo es válida la LOPD antigua?
  - 2.2 ¿Por qué conviven dos Reglamentos?
  - 2.3 ¿Quién está obligado a cumplir este reglamento?
  - 2.4 ¿Ha cambiado la forma de pedir el consentimiento al usuario y debo modificar los documentos en mi empresa?
  - 2.5 ¿A qué sanciones me expongo?

## ¿QUÉ ES EL NUEVO RGPD 2018?

En España, hasta el 25 de mayo de 2018 estaba vigente la Ley orgánica de Protección de Datos (LOPD) y el Reglamento de desarrollo de la misma (RD 1720/2007), fecha a partir de la cual entra en vigor la RGPD, una nueva normativa de Protección de Datos a nivel Unión Europea y de obligatoria implantación, que deroga parte de la normativa anterior.

En realidad, la tramitación y aprobación de la RGPD se hizo en 2016 por lo que desde entonces ya podía aplicarse, y de hecho algunas empresas comenzaron a adaptarse ya entonces, pero se concedió un amplio plazo de ajuste para no entorpecer la labor empresarial.

Ahora bien, desde el punto de vista de la pyme que aún no la ha implementado es importante destacar qué cambia en la práctica con ella:

## **TERRITORIO DE APLICACIÓN**

Aunque es una de las medidas estrella del RGPD 2018, lo cierto es que no será fácil su seguimiento y control. Aún pese a las dificultades, la nueva normativa de protección de datos aplica incluso más allá de las fronteras de la Unión Europea cuando la oferta de productos o servicios se ofrezca a ciudadanos que pertenezcan al territorio continental.

## **AVISOS DE SEGURIDAD**

Pese a que la anterior ley ya incluía ciertas obligaciones en cuanto a la información y al modo de presentarla, el RGPD 2018 deja claros tres nuevos aspectos que las compañías que aún no lo hayan hecho deben modificar antes de que comience el nuevo año:

1. Base legal del tratamiento de datos debe estar especificada.
2. Los tiempos de retención de dichos datos también deben mostrarse al consumidor.
3. La información que se proporciona de manera obligatoria al usuario ha de ser clara y concisa para que este la comprenda.

## **CONSENTIMIENTO DEL USUARIO**

Aunque ya la anterior normativa obligaba a solicitar el consentimiento, el RGPD 2018 va más allá especificando que solo podrán solicitarse los datos exclusivamente necesarios para prestar el servicio y/o producto evitando así que se puedan pedir más bajo la misma firma.

## **EL DERECHO AL OLVIDO**

Una nueva protección para el consumidor que podrá ejercer la potestad de solicitar la eliminación de sus datos en determinadas circunstancias. Estas son si se han recogido ilícitamente, si ya no son necesarios o si ha retirado en la forma adecuada su consentimiento.

## **EL DERECHO A LA PORTABILIDAD**

Es otra de las novedades del RGPD 2018. Con el se pretende obligar a la empresa que gestione los datos de una determinada persona a enviarlos en los formatos adecuados para poder pasarlos a otro proveedor, o incluso ser ella misma la que los transfiera cuando esto sea posible.

## **REGISTRO OBLIGADO DE DATOS**

A partir de enero del 2018 las empresas que trabajen con datos de personas deben llevar un registro con todos ellos.

## **ESTUDIOS DE RIESGO PREVIOS A MODIFICACIONES**

El RGPD 2018 establece que cuando se vaya a realizar una modificación sustancial, ya sea en el soporte, en el almacenaje, o en cualquier otro aspecto, debe hacerse previamente un estudio de riesgos y viabilidad con el fin de evitar que estos puedan ser expuestos y tomar las medidas necesarias.

## **DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS**

Aquellas empresas que utilicen bases de datos de organismos públicos o se dediquen al tratamiento de datos masivo están obligadas a nombrar esta figura que será el responsable de la supervisión de las prácticas habituales para que se ajusten a la normativa actual.

## 5 PREGUNTAS QUE SURGEN CON EL NUEVO RGPD 2018

### *¿HASTA CUÁNDO ES VÁLIDA LA LOPD ANTIGUA?*

El nuevo RGPD 2018 entró en vigor el día 25 de mayo de 2016, aunque no es obligatorio cumplir con él hasta el 25 de mayo de 2018. Por lo tanto, la actual ley estará vigente y plenamente válida hasta esa última fecha señalada.

### *¿POR QUÉ CONVIVEN DOS REGLAMENTOS?*

Puede parecer un tanto extraño que desde mayo de 2016 hasta ese mismo mes de 2018 existan dos normativas en vigor. Sin embargo, esto se hace para permitir a los Estados Miembros prepararse y ejecutar las acciones necesarias que den cumplimiento a la nueva ley.

### *¿QUIÉN ESTÁ OBLIGADO A CUMPLIR ESTE REGLAMENTO?*

Como ocurre con la actual norma, tanto empresas, autónomos, profesionales, entes públicos y cualquiera que por su actividad realice tratamientos de datos, ya sean estos por su cuenta propia o a través de terceros.

### *¿HA CAMBIADO LA FORMA DE PEDIR EL CONSENTIMIENTO AL USUARIO Y DEBO MODIFICAR LOS DOCUMENTOS EN MI EMPRESA?*

Sí, es uno de los cambios importantes que llegan con la nueva normativa. El nuevo consentimiento ha de ser activo y verificable. Es decir, no es posible darlo por hecho por silencio o inacción, ni tampoco validarlo si no se recoge de algún modo en registro para posteriores comprobaciones.

### *¿A QUÉ SANCIONES ME EXPONGO?*

Las multas por la no aplicación del reglamento RGPD 2018 podrán aplicarse a partir del 26 de mayo de 2018. Cualquiera que haya recopilado datos para su actividad puede ser objeto de sanción.

Estas son muy altas, y aunque se modulan en función de proporcionalidad, efectividad y efecto disuasorio pueden alcanzar entre los 10 y 20 millones de euros o entre el 2% y el 4% del volumen de negocio en función de su gravedad.

Es recomendable que en el caso de las pymes no especializadas en el tratamiento de datos, la mejor solución es cumplirla a través de proveedores específicos que les proporcionen la tecnología, instrucciones y documentación necesaria para evitar cualquier tipo de problema futuro.

**IMPORTANTE**

**[PARA UNA MAYOR INFORMACIÓN PUEDE ACCEDER A ESTE ENLACE:](https://www.aepd.es/media/guias/guia-rgpd-para-responsables-de-tratamiento.pdf)**

<https://www.aepd.es/media/guias/guia-rgpd-para-responsables-de-tratamiento.pdf>





# INFORMACIÓN GENERAL

## Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

### El Impuesto de Sucesiones y Donaciones en España tras la modificación de la Ley 26/2014 para cumplir el fallo de la Sentencia Tribunal Justicia de la Unión Europea 3/9/2014

Tras la sentencia del Tribunal de Justicia Europeo de 3 de septiembre de 2014 el Gobierno español se vio forzado a dar una respuesta legislativa a fin de adaptar su legislación interna a los requerimientos de la citada sentencia.

Esta Sentencia dictada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (asunto C-127/12) es muy importante por varias razones:

- *porque pone fin a la discriminación de los no residentes en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en España, que venían pagando muchos más que los residentes de algunas Comunidades Autónomas,*
- *porque ha obligado a modificar la actual normativa estatal para evitar esas diferencias,*
- *porque también podría afectar a herencias y donaciones con países terceros (y no sólo de la UE y del EEE),*
- *y porque abre la vía para que quienes hayan pagado impuestos excesivos puedan solicitar su devolución.*

La Comisión Europea llevaba varios años advirtiendo a España que su normativa del Impuesto Sucesiones y Donaciones vulneraba el Derecho comunitario por obstaculizar la libre circulación de personas y de capitales.

**ACTUALIZACIÓN MUY IMPORTANTE:** La Sentencia del Tribunal Supremo nº 242/2018, de 19/2/2018 ha rechazado de forma clara y contundente la **DISCRIMINACIÓN DE EXTRACOMUNITARIOS** en el Impuesto Sucesiones y Donaciones.

### **¿QUÉ SUPUESTOS PERMANECEN BAJO LA COMPETENCIA ESTATAL?**

#### **En las sucesiones “mortis causa”:**

- Cuando el causante (fallecido) sea no residente.
- Cuando el causahabiente (heredero) sea no residente en España, aunque el causante sea residente.

**En las “sucesiones intervivos” (Donaciones):**

- Donaciones de inmuebles en el extranjero cuando el sujeto pasivo sea residente (si fuera no residente, no estarían sujetas a impuesto en España).
- Donaciones de inmuebles en España cuando el sujeto pasivo sea no residente.

**¿QUÉ NORMATIVA SE APLICA DESDE EL 1 DE ENERO DE 2015?**

Tras la entrada en vigor el 1 de enero de 2015 de la Ley 26/2014, de 27 noviembre (BOE N° 28/11/2014), se tienen que hacer varias distinciones en función de si los bienes se adquieren por **herencia o donación**, según la **residencia del causante y los causahabientes** y según la **localización de los bienes transmitidos**.

**Sucesiones mortis causa****a) Causante residente en España:**

- Si los causahabientes (herederos) son residentes comunitarios, en España o en otro país de la UE o del Espacio Económico Europeo, quedan sujetos a la normativa de la comunidad autónoma en la que residiera el causante.
- Si los causahabientes no son residentes comunitarios, es decir, si residen en un país distinto a los integrados en el EEE, estarán sujetos a la aplicación de la normativa estatal.

**b) Causante residente dentro del EEE pero no residente en España:**

- Si los causahabientes son residentes comunitarios, en España o en otro país del Espacio Económico Europeo, se sumarán los valores de los bienes situados dentro de cada comunidad autónoma y se aplicará la normativa de la comunidad autónoma donde se encuentren los bienes con valor global más alto. De no existir bienes en España, solo estarían sujetos por obligación personal los causahabientes residentes en España en la comunidad autónoma donde residan.
- Si los causahabientes no son residentes comunitarios, es decir, si residen en un país distinto a los integrados en el EEE, estarán sujetos a la aplicación de la normativa estatal.

**c) Causante residente en un estado no incluido en el EEE:**

- Los causahabientes estarán sujetos a la aplicación de la normativa estatal, independientemente de que sean residentes en España o no residentes (comunitarios o extracomunitarios).

**Sucesiones inter vivos o donaciones**

Hay diferencias dependiendo de la localización de los bienes y la residencia de los sujetos pasivos:

**a) Donaciones de bienes situados en España:**

- Sujeto pasivo residente en España: Tributa en la comunidad autónoma donde esté situado el bien inmueble y con la normativa aplicable en ésta. Para bienes distintos a los raíces, tributa con la normativa y en la comunidad donde el sujeto pasivo tenga su residencia.

- Sujeto pasivo que resida dentro del EEE pero no en España: Queda sujeto a la competencia estatal, pero se aplica la normativa de la comunidad en la que el inmueble esté ubicado. Para otro tipo de bienes distintos a los raíces, se aplica la normativa de la comunidad en la que más días haya permanecido el bien en los 5 años anteriores al devengo.
- Sujeto pasivo que resida fuera del EEE: Queda sujeto a la competencia y a la normativa estatal.

**b) Donaciones de bienes situados en un estado de la UE o del EEE:**

- Sujeto pasivo residente en España: El impuesto es de competencia estatal, pero se liquida conforme a la normativa de la comunidad autónoma donde resida el receptor del bien.
- Sujeto pasivo no residente (comunitarios o extracomunitarios): Lógicamente no queda sujeto al pago del impuesto en España.

**c) Donaciones de bienes situados en un estado no incluido en la UE o el EEE:**

- Sujeto pasivo residente en España: Queda sujeto a la competencia y a la normativa estatal.
- Sujeto pasivo no residente (comunitarios o extracomunitarios): Lógicamente no queda sujeto al pago del impuesto en España.

## ¿CÓMO ES LA NORMATIVA AUTONÓMICA EN EL IMPUESTO DE SUCESIONES?

Hay 17 normativas distintas sobre el Impuesto de Sucesiones, tantas como Comunidades Autónomas.

Hay un buen número de comunidades donde los ascendientes, descendientes y cónyuges del fallecido residente, prácticamente no pagan nada. Veamos:

En el **PAÍS VASCO** están exentos de pago los primeros 400.000 € que recibe cada heredero. El resto tributa solamente al 1,5%.

En **NAVARRA**, el tipo que se aplica es de un reducidísimo 0,8% para el cónyuge a partir de 250.000 €. Los ascendientes y descendientes tributan al 2% desde 250.000 € hasta 500.000 €; al 4% desde 500.001 € hasta 1.000.000 €; al 8% desde 1.000.001 € hasta 1.800.000 €; al 12% desde 1.800.000 € hasta 3.000.000 €; y al 16% a partir de 3.000.000 €.

En las **ISLAS CANARIAS** la cuota está bonificada al 99,9%.

En **MADRID** hay una bonificación en la cuota final del 99%.

En **EXTREMADURA** hay una bonificación en la cuota final del 99%.

En **MURCIA** hay una bonificación en la cuota final del 99%.

En **LA RIOJA** hay una bonificación en la cuota final del 99% si la base liquidable es inferior a 500.000 € y del 98% si la base liquidable es superior a 500.000 €.

En **CANTABRIA** están exentos de pago los primeros 50.000 €. El resto disfruta de una bonificación en la cuota final del 100% si la base liquidable es inferior a 60.000 €; del 95% si está entre 60.001 € y 200.000 €; y del 90% si es superior a 200.001 €. La adquisición de la vivienda habitual esta bonificada al 99% en el caso de que se conviviese con el fallecido.

**CASTILLA LA MANCHA** la bonificación es del 100% para bases imponibles inferiores a 175.000 €, del 95% para las que están entre 175.001 € y 225.000 €, del 90% para las que están entre 225.001 € y 275.000 €, del 85% para las que están entre 275.001 € y 300.000 €, y del 80% para las que exceden los 300.000 €.

En **CATALUÑA**, hay una bonificación para el cónyuge del 99%. Los hijos tienen una bonificación que empieza en el 99% y se va reduciendo conforme aumenta la base imponible. Aún así, la bonificación por ejemplo con una base imponible de 1.000.000 € es del 84,60%. Además, la vivienda habitual esta exenta en un 95% hasta un máximo de 500.000 €.

En la **COMUNIDAD VALENCIANA** la cuota está bonificada al 75% para el grupo I (descendientes menores de 21 años) y al 50% para el grupo II (cónyuge, ascendientes y descendientes mayores de 21 años). Hay reducciones en la base imponible por adquisición de la vivienda habitual.

En **ANDALUCÍA** se aplica una reducción de la base imponible en la adquisición de la vivienda habitual para los cónyuges, ascendientes o descendientes que conviviesen con el causante los dos años anteriores al fallecimiento. El porcentaje de reducción va desde el 100% cuando el valor real del porcentaje del inmueble que recibe cada heredero no supera 123.000 € hasta el 95% cuando dicho valor es superior a 242.000 €. Es necesario mantener la adquisición por tres años desde el fallecimiento. Por otra parte hay una reducción autonómica para cónyuge, ascendientes y descendientes cuando el valor de los bienes y derechos adquiridos (base imponible) no exceda de 1.000.000 €, sean sujetos pasivos incluidos en los grupos de parentesco I y II y su patrimonio preexistente no supere 1.000.000 €. En estos casos la base liquidable será cero.

En las **ISLAS BALEARES** existe una bonificación del 99% en la cuota para los hijos menores de 21 años. Hay una reducción en la base imponible de 25.000 € por cada beneficiario del grupo II (cónyuge, ascendientes y descendientes mayores de 21 años); cantidad que se incrementa para los hijos menores de 21 años. Ambos grupos (I y II) tributan al 1% hasta 700.000 €; al 8% de 700.001 € hasta 1.000.000 €; al 11% desde 1.000.001 € hasta 2.000.000 €; al 15% desde 2.000.001 € hasta 3.000.000 €; y al 20% a partir de 3.000.001 €. El 100% de la vivienda habitual se deduce de la base imponible hasta un máximo de 180.000 € por heredero (hijos, padres y cónyuge) que hayan convivido con el fallecido.

En **GALICIA** los herederos menores de 25 años no pagan prácticamente nada gracias a las reducciones en la base imponible y bonificaciones en la cuota. La bonificación en la cuota es del 99% para los hijos menores de 21 años. Hay una reducción en la base imponible de 400.000 € para el grupo II. Ambos grupos (I y II) tributan al 5% hasta 50.000 €; al 7% de 50.001 € hasta 125.000 €; al 9% desde 125.001 € hasta 300.000 €; al 11% desde 300.001 € hasta 800.000 €; al 15% desde 800.001 € hasta 1.600.000 €; y al 18% a partir de 1.600.001 €. Además, la vivienda habitual se beneficia de una reducción del 100% en el caso del cónyuge y del 95% como mínimo para ascendientes y descendientes hasta un máximo de 600.000 euros.

En **CASTILLA LEÓN** había un 99% de bonificación en la cuota, pero se suprimió. Actualmente se aplica una reducción de la base imponible de 60.000 euros por cada heredero del grupo II (descendientes mayores de 21 años, ascendientes y cónyuge) y por un importe superior en los descendientes del grupo I (descendientes menores de 21 años). Hay, además, una reducción variable de 400.000 euros a la que se le restan las anteriores.

En **ARAGÓN**, los hijos menores de 18 años tienen una reducción de la base imponible del 100% con un límite de 3.000.000 €. Los hijos mayores de 18 años y el cónyuge tienen una reducción de la base imponible del 100% con un límite de 150.000 € y siempre que su patrimonio preexistente no exceda de 402.678,11 €. Existe una bonificación del 65% de la cuota resultante siempre que la base imponible sea igual o inferior a 100.000 € y el patrimonio preexistente del heredero no exceda de 100.000 €. Esta bonificación en la cuota es incompatible con las reducciones en la base imponible antes mencionadas. Por último en la adquisición de la vivienda habitual causante hay una deducción del 99% del valor con un límite de 125.000 euros por heredero y la obligación de mantenerla durante 5 años.

En **ASTURIAS** la reducción autonómica para cónyuge, ascendientes y descendientes cuando el valor de los bienes y derechos adquiridos (independientemente de la vivienda habitual) no exceda de 300.000 € la base liquidable será cero. Ambos grupos (I y II) tributan al 21,25% hasta 56.000 €; al 25,50% de 56.001 € hasta 216.000 €; al 31,25% desde 216.001 € hasta 616.000 €; y al 36,50% a partir de 616.001 €. La adquisición de la vivienda habitual tiene una reducción que va del 99% al 95% dependiendo del valor.

A continuación vamos a reseñar unos ejemplos prácticos de la normativa aplicable desde el 1 de enero 2015 y cómo algunos podrían seguir siendo discriminatorios:

*Español residente en Argentina fallece dejando una casa en Madrid a su hijo residente en Andalucía. El heredero queda sujeto a tributación estatal con normativa estatal. Por contra, si un ciudadano belga residente en Bélgica deja su casa en Madrid a su hijo residente en Bélgica, éste estaría obligado al pago del impuesto bajo competencia estatal pero con la normativa de Madrid que, como vimos, aplica una bonificación en la cuota del 99%.*

*Irlandés residente en Andalucía fallece dejando viviendas en Irlanda y Andalucía a sus tres hijos, uno residente en Irlanda, otro en Barcelona y otro en Estados Unidos. El heredero residente en Barcelona tendrá que liquidar en la comunidad autónoma andaluza y bajo la normativa andaluza. El heredero residente en Irlanda quedará sujeto a la liquidación estatal, pero con la normativa andaluza. El heredero residente en Estados Unidos quedará sujeto a la liquidación estatal bajo normativa estatal.*

*Británico residente en Sudáfrica fallece dejando una casa en Valencia a sus dos hijos residentes uno en Valencia y otro en Reino Unido. Los herederos quedan sujetos a tributación estatal con normativa estatal. Por contra, si un ciudadano sudafricano residente en Reino Unido fallece dejando una casa en Valencia a sus dos hijos residentes uno en Valencia y otro en Reino Unido, los herederos quedarían también sujetos a tributación estatal, pero con normativa autonómica, que es más favorable.*

## CONCLUSIONES

**La reforma acometida es una buena noticia, especialmente para aquellos que residan en países de la UE o del EEE, ya que mejora su exposición al impuesto, pero no ataja completamente la situación de discriminación que existía, al menos con los ciudadanos residentes en países extracomunitarios, ni aleja las fundadas sospechas de que a nivel interno podamos estar ante una normativa aquejada de problemas de inconstitucionalidad.**

El Artículo 63.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (antiguo Artículo 56 del TCE) prohíbe las restricciones a los movimientos de capitales entre los Estados miembros de la Unión Europea. Correcto, pero también prohíbe esas restricciones entre los Estados miembros de la Unión Europea y países terceros, cosa que parece haber obviado nuestro legislador. La propia sentencia del TJUE de 3 de septiembre de 2014, que causa este cambio normativo, no hace distinción entre no residentes comunitarios o extracomunitarios como sí hace ahora el legislador, pero es que además hay jurisprudencia del mismo TJUE en este sentido como, por ejemplo, la sentencia de 17 de octubre de 2013 sobre el asunto «Yvon Walter» C-181/12, relativa a una adquisición por herencia de bienes inmuebles situados en Alemania en la que el causante y el heredero eran ambos residentes en Suiza, en la que el fallo del TJUE dejaba claro que la libre circulación de capitales es también extensible a terceros países. Por tanto, con esta reforma, el Gobierno español no cumple íntegramente con el mandato de la sentencia del TJUE ni con su jurisprudencia.

Por otro lado, no es descabellado pensar que pueda ser inconstitucional por violentar, en mayor o menor grado, los principios de igualdad, justicia tributaria y seguridad jurídica, dado que refleja una discriminación en el trato fiscal entre ciudadanos residentes en España que residan en comunidades autónomas distintas.

**PARA UNA MAYOR INFORMACIÓN PUEDE ACCEDER A ESTE ENLACE:**

***Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (B.O.E.):***

[https://www.boe.es/legislacion/codigos/codigo.php?modo=1&id=061\\_Impuesto\\_sobre\\_Sucesiones\\_y\\_Donaciones](https://www.boe.es/legislacion/codigos/codigo.php?modo=1&id=061_Impuesto_sobre_Sucesiones_y_Donaciones)



**Respuestas correctas al cuestionario del Área de Formación Continuada:**

- 1.- c
- 2.- b
- 3.- c
- 4.- a



## IBI de bienes inmuebles considerados urbanos pero sin desarrollo urbanístico efectivo

### Antecedentes

Existen en España decenas de miles de **inmuebles** clasificados como **urbanos** por los distintos Planes Generales de Ordenación Urbana (PGOU), pero que no cuentan con el mínimo desarrollo o urbanización.

A la vez que supuestamente se beneficiaban de tal cambio en su clasificación se propusieron por los ayuntamientos unas ponencias de valores de dichas fincas como si se tratara de bienes urbanos y, desde luego muy lejos del valor catastral que les correspondía como rústicas. Tales valores fueron aceptados y aprobados por las distintas Gerencias Territoriales del Catastro.

Durante algún tiempo, en algunos casos, dichos bienes estuvieron beneficiándose de **bonificaciones y tipos reducidos** pero, tras pasar unos años, aquellos valores catastrales se identificaron con las bases imponibles y liquidables del IBI y al tipo máximo que la ordenanza les permitía.

Como se comprenderá por lo expuesto, esta situación ha de considerarse anormal, por estar fuera de la norma; e ilícita, por contradecirla. Sabido es que los valores catastrales deben acomodarse a los de **mercado** (en realidad y por el Texto Refundido del Catastro Inmobiliario -TR- dichos valores deben no superar el 50% del valor de mercado, concepto recogido en la Orden de 14 de octubre de 1998 sobre aprobación del módulo de valor M y del coeficiente RM, en relación al artículo 23.2 del TR).

El treinta de mayo de dosmilcatorce se dictó por el Tribunal Supremo sentencia, en recurso de casación por Interés de la Ley, recurso 2362/2013, Cendoj: 28079130022014100269, que desestimando el recurso planteado por el Abogado del Estado mantiene otra del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura por la que:

*La Sala de instancia aceptó el motivo de la nulidad de la valoración por cuanto la finca, pese a estar dentro del perímetro que delimita el suelo urbano de Badajoz, era de naturaleza rústica por tratarse de un suelo urbanizable, sin haberse iniciado el proceso de urbanización al no estar aprobado el instrumento de desarrollo.*

En realidad y por lo que llevamos dicho la sentencia no es nada novedosa en cuanto a señalar lo disparatado de las valoraciones, simplemente pone de manifiesto una evidente corruptela, aunque lo hace desde la perspectiva de la Ley del Suelo. Tal vez lo novedoso sea calificar a efectos urbanísticos estas fincas como rústicas.

Con este motivo el Ejecutivo, es decir el Ministerio de Hacienda, propuso y las Cortes aprobaron un texto legal, la Ley 13/2015, de 24 de junio, por la cual entró en vigor la nueva redacción de la Disposición Transitoria séptima del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, referida a los suelos que deben ser considerados no plenamente urbanos y en la actualidad tienen valoración urbana.

## Problemática Administrativo-Procesal actual

Los particulares, sobre todo tras la sentencia citada y animados por las noticias que recogían los medios de comunicación, han iniciado **reclamaciones** ante los ayuntamientos pidiendo la **nulidad de los recibos de IBI o Plusvalía e incluso pidiendo la devolución de los ingresos indebidos**. La contestación de los ayuntamientos ha sido unánime: **no van a anular** los recibos y las liquidaciones porque no son competentes para fijar o establecer los valores catastrales. Éstos han de ser aprobados por las Gerencias Regiones del Catastro.



Y han seguido emitiendo IBIs y Plusvalías y cobrándo, si es el caso, por el **procedimiento de apremio**.

Los afectados pues han tenido que acudir a las diversas Gerencias Catastrales reclamando revisión de las valoraciones de sus inmuebles. Las oficinas del Catastro se vienen demorando en contestar y cuando finalmente lo hacen mantienen, también unánimemente, que dichos valores catastrales son **firmes administrativamente** por no haber sido recurridos en el momento de su aprobación/notificación. Por lo que empresas y particulares han tenido que acudir los Tribunales Económico-Administrativos Regionales o Locales, quienes se pronunciarán. No tenemos acceso a las bases de datos de los diferentes Tribunales Económico Administrativos Regionales o Locales pero nos tememos que las resoluciones, que suelen demorarse más de tres años, y como viene siendo habitual desestimarán las reclamaciones. Se basarán para ello en la mencionada firmeza de las valoraciones.

Es posible reclamar IBIs y Plusvalías directamente contra los ayuntamientos en base a su ilegalidad intrínseca; pero los ayuntamientos, niegan su competencia y los juzgados C-A suelen darles la razón, con costas.

Se podría entrar a estudiar estas contestaciones y su acomodo a la Ley, doctrina y jurisprudencia, así como a la consideración de las valoraciones como actos administrativos y, si tales valoraciones son susceptibles de ser atacadas coincidiendo con las notificaciones

de los IBIs. También podría adentrarse en la cuestión de si los Ayuntamientos son corresponsables en esta situación de ilegalidad e incumplimiento de la sentencia; pero es el caso que esta propuesta intenta saltar este escollo, va por otro lado en un intento de sortearlo.

Escollo de tal complejidad que los propietarios han tenido que acudir al Defensor del Pueblo para que les defienda frente a las administraciones implicadas. En la Recomendación de 25 de febrero de 2016, el **Defensor del Pueblo concluye:**

*" Establecer un procedimiento de regularización de oficio de la naturaleza de los suelos, de modo que los Ayuntamientos que no colaboren con la Dirección General del Catastro o no faciliten en los plazos solicitados la información requerida para la adecuada clasificación de su suelo, no eviten o demoren su adaptación a las modificaciones ya aprobadas".*

Vemos que se pone énfasis en reprochar la **inactividad municipal** a la hora de resolver la cuestión. Por eso es preciso recordar lo expuesto a continuación.

## **Competencias municipales sobre regularización y valorización de valores catastrales y disminución del impacto fiscal de los IBIs y plusvalías municipales**

Los **ayuntamientos** son **competentes** para **fixar o revisar el valor catastral de un inmueble** mediante propuestas a elevar a los Centros y Gerencias catastrales, mediante el inicio de procedimientos de valoración colectiva, aprovechando las regularizaciones acordadas por el Ministerio, etc... Todo ello viene regulado en diversos artículos del mencionado Texto Refundido (TR).

El artículo 28.2, establece que el **procedimiento de valoración colectiva de bienes inmuebles de una misma clase** podrá iniciarse cuando, respecto a una pluralidad de bienes inmuebles, se pongan de manifiesto **diferencias sustanciales** entre los valores de mercado y los que sirvieron de base para la determinación de los valores catastrales vigentes, ya sea como consecuencia de una modificación en el planeamiento urbanístico o de otras circunstancias, y manda a los Ayuntamiento que lo inicien cuando observen estas disparidades. Esto también es aplicable al procedimiento simplificado que establece el artículo 30 del TR.

Y, como digo, la Ley 13/2015, de 24 de junio, por la cual se aprobó la nueva redacción de la Disposición Transitoria séptima del TR, manda:

El **cambio de naturaleza de los bienes inmuebles urbanos** cuya clasificación no se corresponda con la letra b) del apartado 2 del artículo 7 en la redacción dada al mismo por la Ley 13/2015, de 24 de junio, de reforma de la Ley Hipotecaria aprobada por Decreto de 8 de febrero de 1946 y del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004,

de 5 de marzo, será de aplicación a partir del primer procedimiento simplificado de valoración colectiva que se inicie con posterioridad a su entrada en vigor.

A tales efectos los Ayuntamientos deberán suministrar a la Dirección General del Catastro información sobre los suelos que se encuentren afectados. Dicho procedimiento se ajustará a lo dispuesto en la letra g) del apartado 2 del artículo 30, con excepción de su efectividad, que tendrá lugar el 1 de enero del año en que se inicie dicho procedimiento.

Esto, en cuanto a la **revisión de los valores catastrales de los bienes indebidamente valorados como urbanos**, pero es de resaltar que los ayuntamientos también son competentes, dada su autonomía de gestión tributaria, de atemperar el IBI y demás impuestos municipales en situaciones injustas y de evidente desequilibrio tributario; así pueden aplicar módulos, tipos reducidos, reducciones de la Base Imponible, bonificaciones y exenciones a la hora de emitir los recibos y liquidaciones. Todo ello a fin de hacer disminuir la carga fiscal, también llamado **impacto fiscal**.

Sin embargo esta obligación no nace directamente de la Ley; precisa una interpretación o análisis. No obstante cabe citar algunos preceptos por los que los ayuntamientos pudieran ser conminados a aplicar esas bonificaciones o reducciones.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRHL), en cuanto al IBI, establece diversos mecanismos para reducir la carga fiscal. El artículo 67, 1, b) 3º, permite

SUBIDA DEL IBI EN 1.296  
MUNICIPIOS PARA 2018



IdeaListas **Las 26 capitales de provincia con el IBI más caro**  
[1990 - 2017]

Puesto	Ciudades	Cuota (€)	Puesto	Ciudades	Cuota (€)
1	Soria	152,46	14	Huelva	105,98
2	Tarragona	148,43	15	Granada	103,5
3	Lleida	139,01	16	Madrid	100,79
4	Melilla	132,02	17	Santander	100,34
5	Ciudad Real	132	18	Ávila	100,08
6	Toledo	129	19	Huesca	98,21
7	Salamanca	117,67	20	Sevilla	97,34
8	Barcelona	116,57	21	Albacete	94,82
9	Murcia	114,16	22	Valencia	94,79
10	Almería	113,64	23	Cádiz	94,75
11	Segovia	113,32	24	Oviedo	92,59
12	Jaén	111,27	25	León	92,05
13	Cuenca	107,8	26	Málaga	87,89

Fuente: Agencia tributaria de Madrid

reducir potestativamente la base imponible (valor catastral) a aquellos inmuebles que sufran una alteración por procedimientos simplificados de valoración colectiva.

En cuanto al tipo de gravamen, el artículo 72 nos habla de un mínimo del 0,3 por ciento, si bien dicho tipo puede aún reducirse hasta el 0,1 % en bienes urbanos y hasta el 0,075%, en bienes rústicos, apartados 5 y 6. Y en su artículo 74 se nos habla de bonificaciones potestativas que pueden llegar hasta un 90% de la cuota íntegra, así:

\* Las **ordenanzas fiscales** podrán regular una bonificación de hasta el 90 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto a favor de los bienes inmuebles urbanos... que dispongan de un nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos inferior al existente en las áreas o zonas consolidadas del municipio.

\* Los **ayuntamientos** mediante ordenanza podrán regular una bonificación de hasta el 90 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de cada grupo de bienes inmuebles de características especiales. La ordenanza deberá especificar la duración, cuantía anual y demás aspectos sustantivos y formales relativos a esta bonificación.

En cuanto al Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana o plusvalía municipal que puedan generar estos terrenos, indebidamente considerados y valorados como urbanos, está más que en entredicho dicha posibilidad, sobre todo tras la Sentencia del Tribunal Constitucional en Pleno 59/2017, de 11 de mayo, que **niega la posibilidad de generar plusvalía a terrenos que no aumenten su valor.**

Y, desde luego, dada su autonomía de gestión, bien pudieran dejar en suspenso, no devengar o no liquidar unos impuestos pensados para gravar la riqueza urbana de suelos ahora considerados como rústicos. Es de recordar, en cuanto a la plusvalía municipal, el artículo 104, 2 del TRHL:

*" No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles".*

En cualquier caso, la mayoría de los Ayuntamientos se vienen negando a revalorizar o regularizar los valores catastrales de estas fincas no-urbanas, así como a aplicar reducciones o bonificaciones.

## *Conclusiones: Denuncia de la inactividad*

La vía que se propone puede suponer una salida a esta situación, si bien advertir que puede usarse paralelamente a las vías mencionadas. No debemos olvidar que los Ayuntamientos están recibiendo presiones por parte de la Justicia, por no ser sumisos con la mencionada sentencia del Tribunal Supremo, por parte del propio Ministerio de economía que les está exigiendo información de los polígonos afectados y, como vemos, hasta del Defensor del Pueblo.

La propuesta parte de requerir a los ayuntamientos para que inicien la revisión catastral y/o informen a las administraciones competentes de los suelos que se hallan en situaciones anómalas, pues son ellos los competentes para hacerlo. Y, si no lo hacen, si se mantienen inactivos salvo para devengar y liquidar; si no comienzan dicho procedimiento simplificado de valoración colectiva, se les demanda por la figura procesal de la inactividad. Estrategia que seguro ya habrá sido considerada por otros profesionales y expertos administrativistas o especialistas tributarios. Y que, es compatible con otras opciones.

Es de advertir que, no sería preciso requerirles si previamente los ayuntamientos han estado sometidos a un proceso de regularización catastral, momento idóneo para revisar las valoraciones y acomodarlas al valor de mercado, o si han sido requeridos por las respectivas Gerencias Territoriales del Catastro para que informen. Pero claro esto los afectados no suelen conocerlo.

Y es bueno añadir en dicho requerimiento peticiones para que dejen en suspenso los IBIs y las liquidaciones de plusvalía que nazcan de la tenencia o transmisión de estos terrenos o, al menos, requerirles para que se aprueben ordenanzas donde se apliquen exenciones, bonificaciones, tipos reducidos, etc...

Así como ha de aprovecharse la ocasión para exigirles información de los procesos de regularización y del contenido de las

informaciones remitidas a las Gerencias Territoriales del Catastro y advertirles de los daños y perjuicios que causan con su proceder o inactividad.

Pero veamos cómo hacerlo: el artículo 29 Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, establece:

“1.- Cuando la Administración, en virtud de una disposición general que no precise de actos de aplicación o en virtud de un acto, contrato o convenio administrativo, esté obligada a realizar una prestación concreta en favor de una o varias personas determinadas, quienes tuvieran derecho a ella pueden reclamar de la Administración el cumplimiento de dicha obligación. Si en el plazo de tres meses desde la fecha de la reclamación, la Administración no hubiera dado cumplimiento a lo solicitado o no hubiera llegado a un acuerdo con los interesados, éstos pueden deducir recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración.”

Es preciso por tanto requerirles por esa vía y citando el propio artículo y, ante el silencio de los ayuntamientos o ante resoluciones negativas, entablar recursos Contencioso-Administrativos. La competencia en este caso es de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, sin pasar antes por los Tribunales Económico-Administrativos. La estrategia tiene pues menos coste procesal al ser aplicable el procedimiento abreviado, estando además la inactividad exenta de la tasa judicial. Y además empieza con un mero requerimiento, que pueden iniciar los particulares y empresas bajándose el formulario; procedimiento que puede dar lugar a que los ayuntamientos rectifiquen e inicien el proceso revisorio. Ante posibles sentencias estimatorias de esta pretensión se podrán pedir daños y perjuicios causados, que fácilmente pueden coincidir con lo cobrado de más por IBI.

## Modificaciones en los modelos 202 y 222 de pagos fraccionados y 231 de declaración de información país por país

Publicado el Proyecto de Orden por la que se modifican los modelos 202, 222 y 231 para incorporar las novedades de la Ley de Presupuestos para el 2018

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, incorpora una serie de **novedades** en el ámbito del **Impuesto de Sociedades**, en concreto, con efectos para los períodos impositivos que se inicien **a partir de 2018**, se procede a exceptuar a las entidades de capital-riesgo de la obligación de efectuar el pago fraccionado mínimo aplicable a las grandes empresas. Esta modificación no resultará de aplicación a los pagos fraccionados cuyo plazo de declaración haya comenzado antes de la entrada en vigor de dicha Ley de Presupuestos.

Además, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, aprueba las disposiciones relativas a la asignación de cantidades a actividades de interés general consideradas de interés social, para que el Estado destine a subvencionar actividades de interés general consideradas de interés social, en la forma que reglamentariamente se establezca, el 0.7% de la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades correspondiente a los contribuyentes cuyo periodo impositivo hubiese finalizado a partir de la entrada en vigor de esta ley, que manifiesten expresamente su voluntad en tal sentido.

Así, en la presente Orden se procede en primer lugar a modificar los modelos 202 y 222 de pagos fraccionados aprobados por la Orden HFP/227/2017, de 13 de marzo, para adaptarlos a lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en lo que se refiere al pago fraccionado mínimo de las entidades de capital-riesgo.

Asimismo, se modifica la Orden HFP/441/2018, de 26 de abril, para añadir una disposición adicional en la que se habilite técnicamente la posibilidad de manifestar la voluntad de que el Estado destine el 0.7% de su cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades a actividades de interés general consideradas de interés social. Esta opción solo estará disponible para contribuyentes cuyo periodo impositivo hubiese finalizado a partir de la entrada en vigor de esta ley.

Por otra parte, el RD 1074/2017, de 29 de diciembre, modificó la redacción del art. 13.1 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, para realizar una serie de aclaraciones en relación con el ámbito subjetivo de las entidades que han de presentar la información país por país.

A estos efectos han considerado conveniente reflejar estas mismas aclaraciones en el modelo 231 de declaración de información país por país.

# ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS DEFECTUOSAMENTE O ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA

## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, el Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicio de retirada de vehículos de la vía pública, provocada especialmente por el abandono de estos en la vía pública o por algunos de los supuestos considerados como perturbadoramente graves para la circulación en zonas urbanas, por su estacionamiento defectuoso o abusivo de la misma y por la custodia de dicho vehículo hasta su recogida por los interesados.

**Artículo 2.** Constituye el hecho imponible de la tasa la retirada de un vehículo de la vía pública, así como su inmovilización y la custodia en el depósito municipal, de aquellos vehículos estacionados defectuosamente o abandonados y que impidan la circulación, que constituyan un peligro para la misma, y, en general, la actuación municipal de retirada de vehículos en todos aquellos supuestos en los que la normativa vigente lo ordene.

## OBLIGACION DE CONTRIBUIR

**Artículo 3.** La obligación de contribuir nace, y por tanto se devenga la tasa, cuando se inicie la prestación del servicio. En el supuesto de retirada de vehículos de la vía pública se entenderá iniciado el servicio cuando el camión-grúa comience a realizar el trabajo de carga del vehículo.

## SUJETO PASIVO

**Artículo 4º.** Sujeto pasivo y responsable. 1. Es sujeto pasivo de la tasa el titular del vehículo, salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de aquél, debidamente justificado. En estos casos, deberá acreditarse el robo mediante copia de la denuncia presentada ante el organismo competente.

2. Lo aquí dispuesto se entenderá sin perjuicio de la posibilidad, por parte del titular, de repercutir la tasa sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

## BASE IMPONIBLE

**Artículo 5º.** La base imponible viene determinada por el coste del servicio y expresada en cuantía determinada por la aplicación del cuadro de tarifas del artículo 6º. La tarifa aplicable por la retirada del vehículo, se verá incrementada por la que corresponda por la custodia en el depósito Municipal de cada vehículo, que se devengará diariamente, y computándose por días naturales.

## TARIFAS

**Artículo 6.** Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

<i>Tipo de vehículo</i>		<i>Retirada €</i>	<i>Custodia 24h o fracción (*)</i>
1.	<i>Bicicletas</i>	<i>30,00</i>	<i>6,00</i>
2.	<i>Ciclomotores de dos ruedas</i>	<i>60,00</i>	<i>10,00</i>
3.	<i>Motocicletas de dos ruedas</i>	<i>80,00</i>	<i>10,00</i>
4.	<i>Vehículos de hasta 3.500 Kgrs</i>	<i>120,00</i>	<i>16,00</i>
5.	<i>Vehículos entre 3.500 y 12.000 Kgrs y microbuses (hasta 40 plazas)</i>	<i>220,00</i>	<i>21,00</i>
6.	<i>Vehículos de más de 12.000 Kgrs.</i>	<i>260,00</i>	<i>26,00</i>
7.	<i>Autobuses</i>	<i>320,00</i>	<i>26,00</i>

*(\*) La tasa se cobrará por cada fracción de 24 horas o inferior desde la entrada en depósito.*

En aquellos casos en que se haya iniciado la prestación del servicio, con la inmovilización del vehículo con cepo u otro mecanismo similar, y se personase el interesado dando lugar al desenganche del vehículo, deberá abonar el 50 por 100 del importe de las tarifas citadas. Dicho desenganche se producirá salvo que existan razones debidamente justificadas que aconsejen el traslado del vehículo al Depósito Municipal.

Esta misma tarifa reducida deberán satisfacer los conductores o propietarios de los vehículos que resulten temporalmente inmovilizados con cepo o mecanismo similar, en aquellos supuestos en que no resulte acreditada la existencia de las pertinentes autorizaciones administrativas para conducir y documentación de los vehículos que exija la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

En los vehículos accidentados retirados de la vía pública para restablecer la seguridad del tráfico, se aplicará la tarifa en función del tipo de vehículo y de si se custodia en el depósito municipal. En caso de que esto último ocurriera, la tasa por depósito se devengará a partir de las 72 horas de estancia en el depósito municipal

## EXENCIONES

**Artículo. 7º.** Quedan exentos del pago de estas tarifas los vehículos robados y aquellos que deban ser retirados por motivos de fuerza mayor. Los supuestos de robo deberán acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia por sustracción presentada ante las autoridades competentes.

## NORMAS DE GESTION Y RECAUDACION

**Artículo. 8º.** Los vehículos retirados por los servicios municipales estarán a disposición de sus propietarios en el depósito habilitado al efecto. Acreditada la titularidad del vehículo por quien lo reclame, se podrán retirar por dicho titular que deberá abonar previamente el importe de la tasa. Ello con independencia de la sanción a que haya lugar por la infracción de tráfico cometida.

## DISPOSICIÓN FINAL

Modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 21/04/2004 (BOCM 25/08/2004).  
 Modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 17/11/2004 (BOCM 31/12/2004).  
 Modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 19/10/2005 (BOCM 12/12/2005).  
 Modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 18/10/2006 (BOCM 12/12/2006).  
 Modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 17/10/2007 (BOCM 7/12/2007).  
 Modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 16/10/2008 (BOCM 18/12/2008).  
 Modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 16/09/2010 (BOCM 08/12/2010).

La última modificación de la Ordenanza fue aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno de fecha 29/09/2011, publicada en el BOCM nº 240 de 10/10/2011, sin reclamaciones, resultando aprobada definitivamente de forma tácita, publicada en el BOCM nº. 307 de 27/12/2011, comenzando su aplicación el 1 de enero de 2012.

# Cuestionario Formativo

*A continuación facilitamos algunas preguntas básicas en referencia al «Área de Formación Continuada».*

*La contestación de las mismas le permitirá saber si ha fijado los conceptos básicos formativos en esta materia.*

*Para la comprobación de las respuestas correctas puede consultar la página correspondiente de nuestro Boletín Oficial.*

**1.- La Ley 13/2015, de 24 de junio, por la cual entró en vigor la nueva redacción de la Disposición Transitoria séptima del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, se refiere a:**

- a) Los inmuebles clasificados como urbanos por los distintos Planes Generales de Ordenación Urbana (PGOU), pero que no cuentan con el mínimo desarrollo o urbanización.
- b) La revisión de los valores catastrales de los bienes indebidamente valorados como urbanos.
- c) Los suelos que deben ser considerados no plenamente urbanos y en la actualidad tienen valoración urbana.

**2.- Los ayuntamientos son competentes para fijar o revisar el valor catastral de un inmueble:**

- a) Mediante el procedimiento de valoración colectiva de bienes inmuebles de una misma clase.
- b) Mediante propuestas a elevar a los Centros y Gerencias catastrales, mediante el inicio de procedimientos de valoración colectiva, aprovechando las regularizaciones acordadas por el Ministerio.
- c) Mediante ordenanza podrán regular una bonificación de hasta el 90 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de cada grupo de bienes inmuebles de características especiales.

**3.-La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, incorpora una serie de novedades en el ámbito del Impuesto de Sociedades, para los períodos impositivos que se inicien a partir de 2018, en la cual:**

- a) Se aprueban las disposiciones relativas a la asignación de cantidades a actividades de interés general consideradas de interés social.
- b) Será de aplicación a los pagos fraccionados cuyo plazo de declaración haya comenzado antes de la entrada en vigor de dicha Ley de Presupuestos.
- c) Se procede a exceptuar a las entidades de capital-riesgo de la obligación de efectuar el pago fraccionado mínimo aplicable a las grandes empresas.

**4.- Según la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida y depósito de vehículos estacionados defectuosamente o abandonados en la vía pública:**

- a) Es sujeto pasivo de la tasa el titular del vehículo.
- b) Es sujeto pasivo de la tasa el conductor o propietario del vehículo.
- c) Es sujeto pasivo de la tasa, quien reclame el vehículo y acredite su titularidad.



*Agrupación Técnica Profesional*  
*-INGESA-*

*Interventores de Gestión Administrativa*  
*-Administrative Services Manager-*

**Miembro Colectivo de la**  
**AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL**

C./ Atocha nº 20-4º-Derecha 28012 MADRID.- Telf. Corp.: 91 457 29 29

E-mail: [ingesa@atp-guiainmobiliaria.com](mailto:ingesa@atp-guiainmobiliaria.com)

Web: [www.atp-ingesa.com](http://www.atp-ingesa.com)

